

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo amnistía a los Diputados electos D. Rafael Benjumea y Burín y D. José Calvo Sotelo.—Página 907.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el que se le autorice para promover la inmediata ejecución de obras relacionadas con todos los servicios que de él dependan.—Páginas 907 y 908.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sean o hayan sido declarados excedentes por aceptar cargo o destino incompatibles o por supresión o reforma de plaza o destino, conservarán los derechos que las disposiciones vigentes les otorgan.—Página 908.

Otro prorrogando por el plazo de un mes en todo el territorio nacional el estado de prevención que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.—Página 908.

Orden destinando a los Centros que se indican en la relación que se inserta, a los Porteros que figuran en la misma.—Páginas 908 y 909.

### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que durante la ausencia de D. José María Doussinague y Texidor, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho ordinario de la Subsecretaría el Director de Administración D. Vicente Alvarez Buylia y de Lozana.—Página 909.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los Escalafones de funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, correspondientes al pasado año 1933, se publiquen a la mayor brevedad.—Página 909.

Otra declarando a doña Cristina Pérez Casanova, excedente en el cargo de Auxiliar Mecanógrafa, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.—Página 909.

Otra suspendiendo los exámenes para obtener el título de aptitud de Secretarios de Juzgados municipales, y suspendiendo también el plazo fijado para la formación de los Escalafones de Secretarios de Juzgados municipales.—Páginas 909 y 910.

Otra nombrando para la plaza de Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio a doña Antonia Murcia y Castro.—Página 910.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 910.

Otra resolviendo expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Peloche, en la provincia de Jaén.—Páginas 910 y 911.

Otra nombrando Auxiliar-Mecanógrafa a doña Angela López García.—Página 911.

Otra declarando excedente voluntario a D. Luis Medina Bravo.—Página 911.

Otra disponiendo que doña Mercedes Obiol Salcedo pase a ocupar una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento.—Página 911.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes de Capitanes y Pilotos.—Páginas 911 y 912.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación especial del Gobierno de la República en Cataluña.—Página 912.

Otra ídem el ascenso al empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que figuran en la relación que se publica.—Página 912.

Otra ídem premios de constancia a los Cabos e individuos de Carabineros que se detallan en la relación que se inserta.—Páginas 912 a 914.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil Eutimio Arroyo Sierra.—Página 914.

Otra disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a la situación de retirados.—Página 914.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 914.

Otra disponiendo que el Subteniente de la Guardia civil, D. Bernabé Blasco Pascual, pase a la situación de retirado.—Página 914.

Otra concediendo el pase a la situación de reemplazo, por herido, al Sargento primero de la Guardia civil D. Vicente García Ferrer.—Página 914.

Otra ídem el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Serviliano Aparicio Casado.—Página 915.

Otra disponiendo que los Capitanes de la Guardia civil D. Francisco García Marcos y D. Fernando Linares López, pasen a los destinos que se indican.—Página 915.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, doña María Josefa Fernández Ramos, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, pase a ocupar el número y sueldo que se expresan.—Página 915.

Otra declarando jubilado a D. Luciano Sánchez Santarén, Profesor de

término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.—Página 915.

Otra anunciando a concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Tecnología de la Edificación y de Arquitectura legal y Economía política, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 915.

Otra anulando el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas y disponiendo que por la Subsecretaría se proceda en momento oportuno al anuncio a oposición en turno de Auxiliares.—Página 915.

Otra disponiendo se devuelva a don Isidoro Jiménez Gallego la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la Zona central.—Páginas 915 y 916.

Otras anunciando a concurso entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se citan.—Página 916.

Otra declarando desierto el concurso para la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, y disponiendo se proceda a nueva convocatoria.—Página 916.

Otra declarando oficialmente creada en el Grupo escolar "José Echegaray" una Escuela nacional graduada con seis Secciones de niños y otras tantas de niñas.—Página 916.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Las Palmas (Canarias) por D. Alejandro Hidalgo Romero.—Páginas 916 y 917.

Otra admitiendo a D. Angel González Pañencia la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección de Bibliotecas).—Páginas 917 y 918.

Otra nombrando Vocales del Patronato local de Formación profesional de Jaén a los señores que se indican.—Página 918.

Otra idem, con carácter interino, Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte, a D. Luis Díez Gil.—Página 918.

Otra idem Encargados de curso, con carácter de interinos, por lo que resta del actual para los Centros y disciplinas que se especifican, a los señores que se mencionan.—Páginas 918 y 919.

#### Ministerio de Obras públicas.

Ordenes disponiendo que los funcionarios que se mencionan giran las visitas que se expresan.—Páginas 919 y 920.

Otra relativa al traslado de sus destinos del personal facultativo de Obras públicas y sus Cuerpos auxiliares.—Página 920.

Otra aprobando las modificaciones propuestas por la Comisión al pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerados hidráulicos en las obras de carácter oficial.—Página 920.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos, devengados en la estación de Villa-

franca del Paradés durante la huelga general que comprende desde el día 12 hasta el 16 de Octubre pasado.—Páginas 920 y 921.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se traslade a Placencia la actual capitalidad del Jurado mixto de Trabajo rural de Naval Moral de la Mata.—Páginas 921 y 922.

Otra relativa al depósito del importe de la cantidad fijada en las resoluciones condenatorias de los juicios de despido, reclamación por horas extraordinarias y diferencia de salarios.—Página 922.

Otra disponiendo que las Agrupaciones administrativas de los Jurados existentes en Granada queden estructuradas en la forma que se indica.—Página 922.

Otra idem que el actual Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía, existente en Sevilla, constituya una Sección del Jurado mixto de Sanidad de dicha capital.—Página 922.

Otra idem que quede sin efecto la Orden de 12 de Enero pasado, relativa al nombramiento de los Vocales patronos de la Sección de Contratos ferroviarios del Jurado mixto de Transportes terrestres de Bilbao.—Páginas 922 y 923.

Otra idem id. la Orden de 12 de Enero pasado en lo que hace referencia a la apertura de concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de Ciudad Real.—Página 923.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales patronos del jurado mixto de Industrias químicas de Huesca, a la Asociación Patronal Oscense.—Página 923.

Otra disponiendo que la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Jaén, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 923.

Otra nombrando Vocales obreros del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Santander, a los señores que se indican.—Página 923.

Otra idem Vocal representante de este Ministerio en el Patronato de la Habitación, de Barcelona, a D. Federico Heredia Valls.—Página 923.

Otra disponiendo que la Compañía de los ferrocarriles de Mallorca quede exceptuada del régimen general del Retiro obrero obligatorio, quedando, en cambio, obligada a cumplir con su personal las disposiciones contenidas en el capítulo octavo, que se inserta.—Páginas 923 a 925.

Otras nombrando para los cargos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 925.

Otras disponiendo que los señores que se indican cesen en los cargos que se detallan.—Páginas 925 a 927.

Otra idem que dentro del Jurado mixto de Panadería de El Ferrol se constituya una Sección de Confitería, Pastelería y Repostería.—Página 927.

Otra concediendo derecho electoral para la representación patronal y obrera del Jurado mixto Central de

la Industria almadrabero, con residencia en Madrid, al Consorcio Nacional Almadrabero y a las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio.—Páginas 927 y 928.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a las peticiones de aceptación de pagos que dejaron de formalizarse por los poseedores de patentes.—Página 928.

#### Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría general.—Convocando a concurso para proveer, con carácter interino, cuatro plazas de Secretarios de Sección.—Página 928.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos exteriores.—Anunciando el depósito de los Instrumentos de ratificación por los países que se indican a los Convenios que se mencionan.—Página 928.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Sacando a concurso una plaza de Oficial técnico electricista, con la categoría de jefe de Negociado de segunda clase.—Página 929.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando las clasificaciones de las intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Ciudad Rodrigo (Salmánca) y Antequera (Málaga).—Página 929.

Proveer de las cantineas concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Comera (Oviedo) don Mariano Fernández Sanz.—Página 929.

Idem id. id. por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), D. Miguel Pinaña Piniña.—Página 929.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los opositores a quienes no ha sido adjudicada ninguna Dirección de graduada de seis o más grados en el concurso-oposición convocado con fecha 16 de Noviembre último.—Página 929.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid las cátedras que se indican.—Página 930.

Dirección general de Bellas Artes.—Tribunal de oposiciones a la Sección de Archiveros del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 930.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Faustino Rey y otros el aprovechamiento de 60 litros de agua por segundo del río Baeza.—Página 931.

TRABAJO.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Dirección general de Sanidad.—Relaciones de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales.—Página 902.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se relacionan.—Página 934.

Dirección general de Agricultura,

*Abriendo concurso entre propietarios de fincas urbanas para instalar en ellas la Presidencia y Oficinas del Instituto de Investigaciones Agronómicas.—Página 936.*

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales agrarias de Albacete y Orense a don

*Alberto Carrilero Prat y a D. Nicanor Alvarez, respectivamente. —Página 936.*

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Subsanando un error padecido en la publicación del Decreto de 5 de Diciembre último, aprobando el Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en

*el suministro de energía.—Página 936.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Inspectores del Timbre y a plazas de Auxiliares de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—SUBASTA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo amnistía a los Diputados electos D. Rafael Benjumea y Burín y D. José Calvo Sotelo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

### A LAS CORTES

Dentro del vigente régimen constitucional todos los poderes emanan del pueblo, y a éste corresponde la función legislativa que ejerce por medio de las Cortes.

La forma más clara de exponer la voluntad del pueblo es el sufragio. Cuanto de él emane ha de merecer el general respeto. Por eso, cuando una elección sin defecto coloca a un ciudadano en condiciones de ser Diputado, al Gobierno corresponde procurar el medio de que se haga efectiva aquella voluntad, siempre que el obstáculo legal que a ello se oponga, notoria y plenamente conocido por el Cuerpo electoral, en nada afecte a la honorabilidad personal del electo.

Cuando esa manifestación del sentir general, en una o varias demarcaciones electorales, merece también el razonado asentimiento de la mayoría de las Cortes, el Gobierno cumple un deber democrático dando forma con su iniciativa a la demanda.

A tal fin, dentro de los cauces constitucionales, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar a las Cortes, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede amnistía a D. Rafael Benjumea y Burín y don José Calvo Sotelo, Diputados a Cortes electos, por los delitos que han sido juzgados y penados en sentencia de 7 de Diciembre de 1932, por el Tribunal que designaron las Cortes Constituyen-

tes, a propuesta de su Comisión de Responsabilidades.

Madrid a 31 de Enero de 1934.

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de Ley, por el que se le autoriza para promover la inmediata ejecución de obras relacionadas con todos los servicios que de él dependan con el fin de atender a la solución del paro obrero.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

### A LAS CORTES

La legislación general que regula la ejecución de las obras públicas en España atiende en primer término, y con razón, a rodear el buen empleo de los caudales nacionales de un máximo de garantías, no sólo en cuanto a la procedencia técnica de las obras, sino también a su debida adaptación a normas administrativas y jurídicas indispensables para evitar despilfarros y favoritismos.

Pero toda esta regulación meditada y dispuesta para un desarrollo normal de esta clase de obras, se convierte en traba infranqueable cuando, como en el momento presente, han de atender las obras públicas en muchos casos, no sólo a su finalidad específica, sino a la excepcional de mitigar una falta de trabajo de los caracteres agudos de la que actualmente sufre España. Frente a ella se encuentra el Ministro de Obras públicas ante el dilema de acudir al subterfugio de la concesión de créditos parciales de cuantía ínfima, de inversión en la mayoría de los casos no controlable y de eficacia nula para el interés público, o de contemplar impotente cómo quedan sin realización obras

de efectiva necesidad, atendientes a legítimos intereses nacionales, en comarcas o pueblos en que grandes masas de trabajadores no piden más que la efectividad de su derecho al trabajo, reconocido solemnemente en la Constitución de la República, y que el Ministro no puede atender por la obligación legal de cumplir preceptos imperativos de disposiciones dictadas para épocas de mayor normalidad.

En los planes generales de obras a realizar por el Estado, ya aprobadas en condiciones técnicas para su inmediata realización, existen posibilidades suficientes para atender en la mayoría de los casos a las justificadas exigencias de trabajo de los obreros españoles hoy faltos de él. En el presupuesto de la Nación figuran consignaciones para la realización de tales obras. Sólo hace falta liberar temporalmente de ciertas trabas administrativas, con el mismo carácter excepcional que es de esperar que revista el actual paro obrero, la actuación del Ministro de Obras públicas, para proceder a su rápida ejecución con todas las garantías posibles de un buen empleo de las cantidades consignadas en presupuesto.

Son taxativos los preceptos de la vigente ley de Contabilidad exigiendo trámites previos, como el siempre lento de audiencia del Consejo de Estado, para acometer la ejecución de determinadas obras públicas, lo que significa, por las razones apuntadas, una obligada demora a todas luces incompatible con la finalidad perseguida. De ahí la petición que se somete a las Cortes de que se autorice al Gobierno para prescindir en casos excepcionales de tal trámite, sin que por ello deje de rodearse la ejecución de las obras de los asesoramientos técnicos obtenidos con la máxima rapidez posible. Por ello se entiende que aun en los casos en que deba prescindirse del informe del Consejo de Estado, debe ser siempre condición previa el informe de los Consejos Consultivos a que afecte cada una de las obras que haya de realizarse, la actuación de la Intervención general de la Administración del Estado dentro de su peculiar competencia, y la del Negociado de Contabilidad y Ordenación de Pagos de este Ministerio.

El criterio que se sustenta en los precedentes razonamientos no consti-

tuye novedad en la gestión del Ministro de Obras públicas en estos últimos años, ya que en circunstancias semejantes de angustioso apremio en la obra del Gobierno fueron adoptadas análogas medidas que, sin constituir menoscabo ni olvido de la legislación normalmente reguladora de los servicios departamentales, fueron impuestas por las exigencias de la realidad.

Por todo lo expuesto,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para promover la inmediata ejecución de las obras relacionadas con todos los servicios que de él dependan, y que sobre atender primordialmente a la solución del paro obrero, reúnan las indispensables condiciones de necesidad y utilidad públicas.

Artículo 2.º El Ministro de Obras públicas queda autorizado, como caso de especialísima excepción, y siempre que la urgencia del mismo sea reconocida por unanimidad por el Consejo de Ministros, para prescindir en la tramitación de los expedientes de obras públicas a que se refiere esta Ley, del previo informe del Consejo de Estado, cuando éste fuera necesario, con arreglo a los números 3 y 5 del artículo 55, o del artículo 57 de la ley de Contabilidad.

Artículo 3.º En la ejecución de las obras a que se refiere esta Ley, será requisito indispensable que las mismas tengan sus estudios y proyectos aprobados y que puedan ser sufragadas con los créditos presupuestos.

Artículo 4.º La tramitación de los expedientes en estos casos de urgencia será brevísima, y al efecto, los informes que hayan de emitir los respectivos Consejos técnicos del Ministerio se evacuarán dentro del plazo máximo de tres días.

En igual término lo hará la Intervención general de la Administración del Estado, cuando haya de actuar por razón de su competencia, así como la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras públicas y la Sección de Contabilidad del mismo.

Artículo 5.º Previa aprobación del Consejo de Ministros, y en casos de extrema urgencia, podrán exceptuarse de las formalidades de subasta o con-

curso, y ejecutarse por administración, además de las obras hidráulicas a que se refiere el Decreto de 16 de Febrero de 1932, las obras públicas de cualquiera otra índole dependientes de este Ministerio, siempre que su presupuesto no exceda de 250.000 pesetas, considerándose modificado en este sentido el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad.

Artículo 6.º La vigencia de esta Ley será de dos años, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado que sean o hayan sido declarados excedentes por aceptar cargo o destino incompatibles, o por supresión o reforma de plaza o destino, conservarán los derechos que las disposiciones vigentes les otorguen, y tendrán el derecho preferente que las mismas reconocen a ocupar vacantes de su categoría.

Artículo 2.º Dichos funcionarios, cuando hayan sido declarados excedentes a petición propia, sin hallarse comprendidos en ninguno de los casos anteriormente expresados, sólo tendrán derecho a reingresar en vacante de su categoría, alternando en turno riguroso con los Oficiales Letrados en activo; de suerte que de cada dos vacantes, una será provista promoviendo el ascenso de aquellos a quienes corresponda por rigurosa antigüedad, y la siguiente en los excedentes que hayan solicitado su vuelta al servicio activo.

Artículo 3.º Caso de concurrencia de varios excedentes, los del artículo primero serán preferidos a los meramente voluntarios, y entre estos últimos determinará la preferencia la fecha en que aparezca debidamente re-

gistrada su solicitud de reingreso al servicio activo.

Artículo 4.º El ejercicio de los derechos determinados en los artículos anteriores habrá de ajustarse a las declaraciones que aparezcan hechas en los Escalafones que al efecto se publiquen, siempre que tales declaraciones resulten consentidas por los interesados o consten denegadas las reclamaciones que contra los mismos se formulen en vía gubernativa.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 23 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma Ley, y que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

#### ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada de acuerdo con los artículos 9.º y 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los organismos que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta, a los Porteros que en ella figuran, los cuales deberán incorporarse a sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Enero de 1934.

P. D.,

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma

RELACION de los porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

| NUMERO | CLASES              | NOMBRES                         | CENTRO A QUE PERTENECEN                     | CENTRO A QUE SE DESTINAN   | CONCEPTO                |
|--------|---------------------|---------------------------------|---|--|-------------------------|
| 1.102  | Portero tercero ... | Joaquín Barahona Algar.....     | Telégrafos de Valdepeñas .....              | Instituto de Segunda Enseñanza de Valdepeñas .....                 | En concurso de méritos. |
| 645    | Idem id. ....       | Agustín López Felipe.....       | Correos de idem .....                       | Idem .....   | Idem.                   |
| 454    | Idem segundo ...    | Manuel de Cabo López.....       | Telégrafos de Monforte .....                | Instituto elemental de Segunda Enseñanza de Monforte de Lemus..... | Idem.                   |
| 1.455  | Idem cuarto .....   | Víctor Alonso García.....       | Idem de La Coruña .....                     | Idem .....   | Idem.                   |
| 287    | Idem id. ....       | Juan San Millán Lázcano.....    | Comunicaciones de Logroño .....             | Instituto elemental "Cossío", Haro.....                            | Idem.                   |
| 260    | Idem id. ....       | Juan Moreno Martín.....         | Delegación de Hacienda de Oviedo .....      | Instituto elemental de Plasencia .....                             | Idem.                   |
| 233    | Idem tercero .....  | Diego Vázquez Borrallo.....     | Telégrafos de Plasencia .....               | Idem .....   | Idem.                   |
| 52     | Idem id. ....       | Joaquín Carrasco Iglesias.....  | Idem de id. ....                            | Idem .....   | Idem.                   |
| 116    | Idem segundo .....  | Antonio Morena Rodríguez.....   | Idem de Guadix .....                        | Instituto elemental de Guadix .....                                | Idem.                   |
| 431    | Idem tercero .....  | Manuel Manrique Balboa.....     | Correos de idem .....                       | Idem .....   | Idem.                   |
| 323    | Idem cuarto .....   | José Olivencia Vallecillos..... | Telégrafos de Guadix .....                  | Idem .....   | Idem.                   |
| 1.114  | Idem tercero .....  | José Fernández Chamorro.....    | Idem de Trujillo .....                      | Instituto de Segunda Enseñanza de Trujillo .....                   | Idem.                   |
| 282    | Idem cuarto .....   | Valentín Díaz Fernández.....    | Idem de id. ....                            | Idem .....   | Idem.                   |
| 637    | Idem segundo .....  | Juan García Olivares.....       | Delegación de Hacienda de Ciudad Real ..... | Instituto elemental de Puertollano .....                           | Idem.                   |
| 88     | Idem id. ....       | Miguel Ballesteros Sicilia..... | Telégrafos de Carcabuey .....               | Instituto elemental de Priego de Córdoba .....                     | Idem.                   |
| 1.005  | Idem tercero .....  | Gabriel Secilla Roldán.....     | Idem de Priego (Córdoba) .....              | Idem .....   | Idem.                   |
| 579    | Idem segundo .....  | Juan B. Sánchez Eguiguren.....  | Idem de Bilbao .....                        | Instituto elemental de Irún .....                                  | Idem.                   |
| 365    | Idem tercero .....  | Manuel Mateo Sánchez.....       | Audiencia de Jaén .....                     | Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza de Andújar .....        | Idem.                   |
| 626    | Idem cuarto .....   | Antonio Carretero Moreno.....   | Ministerio de la Gobernación .....          | Idem .....   | Idem.                   |
| 83     | Idem tercero .....  | Francisco Jiménez García.....   | Comunicaciones de Málaga .....              | Colegio subvencionado de Segunda Enseñanza de Vélez-Málaga .....   | Idem.                   |

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Plácido Alvarez Buylla.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia de D. José María Doussinague y Texidor, Subsecretario de este Ministerio de Estado, se encargará del despacho ordinario de la Subsecretaría el Director de Administración D. Vicente Alvarez Buylla y de Lozana, subsistiendo para él la delegación de firma que tiene conferida el Sr. Subsecretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

LEANDRO PITA ROMERO

Señor Director de Administración,

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que determinaron la alteración de la fecha en que normalmente se publicaban cada año los Escalafones de funcionarios de las carreras judicial y fiscal,

Este Ministerio acuerda que se restablezca la costumbre, cerrándolos en 31 de Diciembre, y en consecuencia, que a la brevedad posible se publiquen los correspondientes al pasado año 1933.

Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Cristina Pérez Casanova, Auxiliar Mecanógrafa, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la excedente voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por varias Audien-

gias territoriales, acerca de la convocatoria de exámenes en la segunda quincena del corriente mes, para obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgado municipal, según previene el artículo 65 del Decreto de 9 de Noviembre del pasado año, y no habiéndose podido publicar el programa prevenido por el artículo 74 de dicho Decreto, se impone el aplazamiento de los exámenes de que se trata; y como tampoco se han recibido los datos completos para la formación de los Escalafones de aquel Cuerpo, estando todo ello relacionado con la determinación de las vacantes, es necesario asimismo suspender el plazo fijado en el artículo 79 para la formación de los citados Escalafones.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se suspendan los exámenes para obtener el título de aptitud de Secretarios de Juzgado municipal, prevenidos en el artículo 65 del Decreto de 9 de Noviembre del pasado año; y

2.º Que se suspenda igualmente el plazo fijado en el artículo 59 del mismo Decreto, para la formación de los Escalafones de Secretarios de Juzgados municipales, interesando que se faciliten a este Ministerio los antecedentes pedidos, con la posible urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias territoriales y efectos expresados. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartados B), letra B), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Eases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, y Orden de 18 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración de tercera clase del mismo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por haber sido declarada excedente voluntaria a su instancia doña Cristina Pérez Casanova, que la desempeñaba, a doña Antonia Murcia y Castro, que figura con el número 1 en la escala de Aspirantes del expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que tanto en su fondo como en su tramitación se ajustan a lo establecido para estos casos por los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de vuestro digno cargo, ha acordado conceder los beneficios de la libertad condicional a los 22 penados que figuran en la relación que sigue y que empieza con Antonio Cantos García y termina con Nicanor Jiménez Jiménez, siéndoles aplicable el beneficio a las condenas por que fueron propuestos.

Lo comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1934.

RAMON A. VALDES

Señor Director general de Prisiones.

#### RELACION QUE SE CITA

Prisión Central de San Miguel de los Reyes:

Antonio Cantos García, Felipe Fusté Doya, Manuel Camacho López, Aquilino García-Abraido y Ambrona, Antonio Ortuno Vicente, Juan Pons Daniel, Eusebio Moliné Godia, Remedios Amores Verdugo y Miguel Arbona Pérez.

Prisión Central de Burgos:  
Alfonso Jiménez Jiménez y Miguel Martín Heredia.

Hospital Asilo penitenciario de Segovia:

Eduardo Serrano Ayala y Pedro Ruiz Bermejo.

Reformatorio de Adultos de Alicante:

José Rodríguez Alonso y Rafael Rubia Mérida.

Reformatorio de Adultos de Ocaña:  
Pablo de Santos Lázaro y José Antonio Roca Acción.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares:

Narciso Lasarte Arza,  
Prisión provincial de Granada:

José Sedano López,  
Prisión provincial de Toledo:

Lorenzo Sánchez Balbuena y Marcial Martín Maestro Illán.

Prisión provincial de Pamplona:  
Nicanor Jiménez Jiménez.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento sobre supresión del Juzgado municipal de Peloeche, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha emitido en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, en cumplimiento de Orden ministerial de ese Departamento, ha examinado el expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Peloeche, en la provincia de Badajoz. Está formado el expediente por cuatro piezas. Una de ellas, encabezada por la Orden ministerial de ese Departamento, de que se forme el expediente de supresión tramitado por el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque y el informe de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres; otra por las diligencias practicadas en el Juzgado municipal de Peloeche, para que quede sin efecto la idea que se propugna por el pueblo de Herrera del Duque de supresión del Juzgado municipal de Peloeche; otro expediente que es ampliación del de supresión instruido en el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, y, por último, un expediente que recoge las diligencias instruidas por el Juzgado municipal de Peloeche a consecuencia de las medidas tomadas por el Juzgado de instrucción de Herrera del Duque, que confirma aquel Juzgado municipal que tienden a entorpecer la administración de justicia que corresponde al Juzgado de Peloeche, declinándola a favor del municipal de Herrera del Duque. Vienen unidos también a este expediente los informes de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres, favorable a la supresión, una instancia presentada a ese Ministerio el 4 de Marzo por varios vecinos de Peloeche en que alegan la existencia del Municipio y, por lo tanto, la improcedencia de la supresión del Juzgado y el extracto de la Sección 4.ª de ese Ministerio, que se conforma con la supresión. De acuerdo con la petición de antecedentes que hizo este Consejo, se ha unido oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en que manifiesta en 11 de Septiembre de 1932 informó al Ministerio de la Gobernación que estimaba que la situación legal de Peloeche era la de no constituir Ayuntamiento independiente, a lo cual contestó el Ministerio en 18 de Octubre que se había resuelto concluir que Peloeche no constituye Ayuntamiento independiente. Aparecen también copias autorizadas por la Dirección general de Administración de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 27 de Febrero de 1899, 16 de Abril de 1924 y 10 de Marzo de 1925, en la primera de las cuales

se desestima la apelación contra la resolución que la Diputación provincial de Badajoz dictó en 4 de Noviembre de 1898 suprimiendo el Ayuntamiento de Peloeche, y en las dos siguientes se confirma la primera, manifestándose en la Real orden de 1924 que el acuerdo de supresión que se confirmó en 1899 no se había cumplido hasta la fecha por el Gobierno civil de Badajoz. Con estos antecedentes queda claro que el Ayuntamiento de Peloeche fué suprimido por un acuerdo de la Diputación provincial de Badajoz, confirmado por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 27 de Febrero de 1899; pero que el Gobierno civil no cumplimentó la Real orden por olvido e incluso siguió convocando elecciones para Concejales del Ayuntamiento de Peloeche, mientras por otra parte se les negaba personalidad como tales Concejales y hasta se les ha llegado a procesar por usurpación de funciones. Sentada la inexistencia legal del Ayuntamiento de Peloeche, es procedente en aplicación del principio de adaptación judicial a la administrativa establecido por el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal la supresión del Juzgado municipal de Peloeche, puesto que para ello se han cumplido los trámites legales. La confusión sobre la existencia o no del Ayuntamiento de Peloeche era general y alcanzaba a las Autoridades que con su actuación daban motivos para dudar de ella. Asimismo en el Censo del Instituto Geográfico cerrado en Diciembre de 1930, aparece el pueblo de Peloeche constituyendo Ayuntamiento, y el propio Gobernador civil convocó a elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Peloeche para el 12 de Abril de 1931. Por ello, el Consejo de Estado es de dictamen: 1.º Que debe suprimirse el Juzgado municipal de Peloeche y agregar su territorio al de Herrera del Duque; y 2.º Que deben tenerse en cuenta las prevenciones hechas en el texto de este dictamen."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Herrera del Duque, debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios del Juzgado municipal de Peloeche.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil al de igual clase de Herrera del Duque, con las formalida-

des que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día en que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), letra B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1919, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año, y Orden de 18 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración de 3.ª clase del mismo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por pase a otro destino de doña Mercedes Uriol Salcedo, que la servía, a doña Angela López García, que figura con el número 1 en la escala de aspirantes del expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Medina Bravo, que con categoría reconocida de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento, procedente del Auxiliar del mismo, sirve actualmente plaza de Oficial 3.º con la dotación de 3.000 pesetas, por virtud de la retrocesión de sueldos motivada por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Presupuestos de 1932, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar le excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia voluntaria de D. Luis Medina Bravo, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pase a ocupar la expresada vacante doña Mercedes Uriol Salcedo, Auxiliar-Mecanógrafa, Oficial de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, también con 3.000 pesetas, que en su escala figura con el número 1 y sin dejar por ello de pertenecer al personal auxiliar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos y para juzgar los correspondientes al primer semestre del año actual que fueron anunciados, y señalada su celebración para el día 15 de Febrero próximo, este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Pastor y Tomasety, Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos y Jefe de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas náuticas.

Secretario, D. Victor Colina Sánchez, Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Vocales: Por los Capitanes, D. Ramón de la Mar Urrutia, y como suplente, D. Blas Alonso Herrán.

Por los navieros, D. Pedro Goirizgolzarri y Arambalza, y como suplente, D. Martín Ellacuria y Larrauri.

Comenzará su actuación el 15 de Febrero en la Escuela Náutica de Barcelona; el Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Delegados marítimos y Directores de las Escuelas Náuticas de Bilbao y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El Tribunal de referencia ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia. Las Delegaciones marítimas y las Escuelas Náuticas remitirán al Presi-

lente del Tribunal los certificados de lías de mar, Diarios de navegación y Cuadernos de cálculos de los solicitantes, los que serán examinados y revistados por el Tribunal, el cual eliminará de prestar examen a quienes no reunieran las condiciones reglamentarias.

Por imposibilidad material de cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1930 sobre exigencia de los cincuenta días de vela para poder prestar examen, y cuya consecuencia ha sido incumplida hasta ahora, se deja provisionalmente en suspenso la referida disposición.

Los candidatos podrán solicitar examen en el puerto en donde deseen prestarlo hasta las catorce horas del día anterior a aquel en que se constituya el Tribunal en la Escuela Náutica del puerto de referencia.

El candidato desaprobado en sus exámenes para Piloto o Capitán no podrá presentarse nuevamente a examen dentro de la misma convocatoria.

Los ya aprobados en sus exámenes teóricos para Piloto en convocatorias anteriores presentarán el justificante correspondiente.

Esta Comisión de servicio será indemnizable para el Presidente y Secretario con derecho a las normas reglamentarias con arreglo a su categoría, y para los Capitanes de la Marina mercante, Vocales de dicho Tribunal con la categoría de Subinspector, por un plazo máximo de tres meses, conforme a lo determinado en la Orden ministerial fecha 16 de los corrientes. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

JUAN PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Delegados marítimos, Directores de las Escuelas oficiales de Náutica, Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo establecido en el art. 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1933, relativo a franquicias postales y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia postal y telegráfica a la Delegación Especial del Gobierno de la República en Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 26 de Enero de 1934.

ANTONIO LARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Aureliano Moreno Espinosa y termina con D. Francisco Pérez Almendros, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### A Tenientes Coronales.

D. Aureliano Moreno Espinosa, de la Comandancia de Cáceres, con la efectividad de 6 de Enero último.

D. Manuel de la Pinta Castro, de la de Cádiz, con la de 18 del mismo mes.

D. Carlos Florán Casasoia, de la de Málaga, con la de 26 del mismo mes.

#### A Comandantes.

D. David Lozano Martínez, de la de Valencia, con la de 6 de Enero último.

D. Salvador Sánchez Duart, de la de Navarra, con la de 18 del indicado mes.

D. Rodrigo Covo Gómez, de la misma Comandancia, con la de 26 del indicado mes.

#### A Capitanes.

D. Eugenio Ruiz Pimentel, de la de Sevilla, con la de 6 de Enero último.

D. Diego Sánchez Moreno, de la de Huelva, con la de 18 del expresado mes.

D. Juan Nieto Hidalgo, de la de Estepona, con la de 26 del indicado mes.

#### A Tenientes.

D. Vicente Gil Pérez, de la de Santander, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Manuel Martín Sánchez Borrego, de la de Zamora, con la misma efectividad.

#### INGRESO

D. Vicente González Rubio, del Regimiento Infantería número 13, con la misma efectividad.

#### A Teniente.

D. Alejandro Suárez Bernal, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma efectividad.

#### A Alféreces.

D. José González Otero, Suboficial de la Comandancia de Coruña, con la misma efectividad.

D. Quirino Alonso Morais, Suboficial de la de Barcelona, con la misma efectividad.

D. José Arce Rodrigo, Suboficial de la de Valencia, con la misma efectividad.

D. Felipe Acosta Montero, Suboficial de la de Guipúzcoa, con la misma efectividad.

D. Juan Romero Rincón, Suboficial de la de Algeciras, con la misma efectividad.

D. Francisco Pérez Almendros, Suboficial de la de Huelva, con la misma efectividad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Jesús Vicente Lucas y termina con Francisco Gómez Hidalgo, los premios de constancia que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de ... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

#### RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

#### Comandancia de Algeciras.

Carabineros: Jesús Vicente Lucas, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

(No procede se le acredite en extracto de revista el premio citado, correspondiente a Diciembre de 1933, por estar reclamado en "Relación de acreedores").

Vicente Rodríguez Fernández Prada, Román Trujillo Domínguez, Claudio Rodríguez Salvador y Luis Martín Alvaro, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

#### Comandancia de Alicante.

Carabineros: Francisco Ortuño Martínez y Vicente Rodríguez Pérez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

#### Comandancia de Barcelona.

Carabinero: Juan Rozas Martín, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

#### Comandancia de Castellón.

Carabineros: José Vicent Ofrecio y Manuel Beltrán Bel, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

#### Comandancia de Estepona.

Carabinero: Francisco Rodríguez



Ruiz, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Figueras.*

Carabiniere: José Gil Tirado, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Huelva.*

Carabineros: Francisco Pacheco de Sánchez y Manuel González Vilela, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Huesca.*

Carabiniere: Gregorio Ligüerre Lacasta, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Lérida.*

Carabineros: Antonio Orozco Trulla, Juan Ríos Niebla y Ramón Cabezas Melchor, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Málaga.*

Carabiniere: Ramón Alarcón Fuentes, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Navarra.*

Carabineros: Joaquín Devesa Solbes y Francisco Escudero Crespo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Ripoll.*

Cabo, Manuel Gallego Puente, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Sevilla.*

Carabiniere, Julián Castañón Rodríguez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Tarragona.*

Carabineros: Alejandro Bordo más Calviño, Pedro Fernández López y D. Elpidio Leronos Rojo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Vizcaya.*

Carabiniere, Santiago Pecharróman González, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

De 40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicio con abonos.

*Comandancia de Algeciras.*

Carabineros: Gregorio Moya López, abonable desde 1.º de Octubre de 1933 (no procede se le acredite en extracto de revista la diferencia entre el premio de 40 pesetas y el de 33, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del indicado año, por figurar en "Relación de acreedores"); Fernando López Barajas y Eulogio Conde Barceló, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Alicante.*

Carabineros: Francisco Salvá Masó, Pedro Más Ripoll, Antonio Benedito Du-

rá, Miguel Peretó Riera y Antonio Rehollo Hernández, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Almería.*

Cabo, Francisco López Martín, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabineros: José Vallejo Sánchez, Aurelio Benavides Martínez y Ambrosio Ruiz Fernández, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Asturias.*

Cabo, Constantino García Rodríguez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabiniere, Lino Llorente Lacarta, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Badajoz.*

Carabineros: Paulino Macías Sabido, Víctor Rubio López, José Marín García Zarallo, Francisco Gallego González, Elicio González Grajera, Alonso Sandino García, Rafael Chamorro Jara y Gregorio Nicolás Rosa, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Baleares.*

Carabineros: José Cruz Pinto, Juan Manzano Rodríguez, José Zaragoza Illán, Pascual Hernández Abad, José Román Lanfranco, Juan Ballesteros López y Francisco Cortijo Martín, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Barcelona.*

Carabineros: Gabino Hernández García, Vicente Navarro Pérez, Carlos Merino González, Gabriel López Villegas, Cándido Pérez Panca y Francisco Brias Ponce, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Cáceres.*

Cabo, Justo Pereda Arce, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Carabiniere, Francisco Berdejo Guzmán, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Castellón.*

Carabineros: Auxibio Moreno Moreno, Trinitario Sanz Fauró y Avelino Silva Brito, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Coruña.*

Cabo, Andrés Martín Canós, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabineros: Buenaventura Pérez Alvarez, abonable desde 1.º de Enero de 1934, y Avelino Gómez Cubelo, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

*Comandancia de Estepona.*

Cabo, Francisco Angel Pérez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Figueras.*

Cabo, Angel Alonso Boyero, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabineros: Salvador Molina García, Antolín Hermida Gallardo, Tomás Alvarez Sardina, José Delgado Gordillo

y Sabas Maeso Pelaz, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Granada.*

Cabo, José Muñoz Borja, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Guipúzcoa.*

Carabineros: Juan Cruz Pallés, Félix Sáiz González, Francisco Pérez Pérez Rodrigo, Gonzalo Guerrero Antonio, Joaquín Mayoral Sánchez y Marcos Hernández Iglesias, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Huelva.*

Cabos: Miguel Enjuto Moncayo y Ricardo Jiménez Borja, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabineros: José Moreno Baños, Eduardo Diéguez Susino, Jerónimo Ruiz Arias y José Fera Cordero, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Huesca.*

Carabineros: Ildelfonso Díaz Sánchez, Esteban García Palacios, Manuel Lozano Ferrer, José Sierra Gracia, Segundo Nicolás Laplaza y Joaquín García Santamaría, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Lérida.*

Carabineros: Antonio Arenas García, Antonio Charles Perella, Crisanto Rosado Molano, Domingo Adsuar Rocamora, Francisco Díaz Salvador, Jerónimo Carbajal Rosa y José Lozano Cabrera, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Madrid.*

Cabo, Antonio Andrades Bañeza, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

Carabiniere, Francisco Rodríguez Toro, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Málaga.*

Carabineros: Francisco Díaz Otero, Juan Cubero Guerrero, Antonio de Osés Hidalgo, Francisco Crespillo Jiménez y Florentino López Trillo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Navarra.*

Carabineros: Gregorio Moreno Felipe, Dámaso Tovar de Dios, Jesús Sanchiz Mañó, Manuel Vidal Rubio, Román Cañamero Novalbos, Agustín Carballa Valencia y Alfonso Arroyo López, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Orense.*

Carabineros: Benito Fernández Pan, Santos Novoa Pérez, Ramón del Río González, Ventura Blanco Pérez y Francisco Rodríguez Gómez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Pontevedra.*

Carabineros: Dictino Regueiro Otero, Fidel Santos Rico, Francisco Humanes Morillo, Manuel Cota Fernández y Jesús Lourido Morán, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Ripoll.*

Cabo, José Antón Ayats, abonable desde 1.º de Enero de 1934.  
Carabineros: Fulgencio Hernández Marcos, Francisco López Quirós y José Benítez González, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Salamanca.*

Cabo, Laureano Hernández López, abonable desde 1.º de Enero de 1934.  
Carabineros: Manuel Hernández Pérez, Santiago Galán Bravo y Francisco Hernández Alburquerque, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Sevilla.*

Cabo, Antonio Sánchez López, abonable desde 1.º de Enero de 1934.  
Carabiniro, Bartolomé Illescas Izquierdo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Tarragona.*

Carabineros: Antonio Méndez Alegra, Francisco Crespo Jiménez, Enrique León García, Fermín Montejano Cordero, Lucio Trujillo Cañaveras, Cesáreo Sánchez Bermejo, Pedro Peláez Domínguez, Tomás Romero Torrejón, Lázaro Martínez Loyola y Juan Bonilla Pérez, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Valencia.*

Carabineros: Juan Pérez Bou, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.  
(No procede se reclame en extracto de revista la diferencia entre el premio de 40 pesetas y el de 33 correspondiente a Diciembre último, por estar incluida en la relación de acreedores que formuló esta Comandancia).  
Cecilio Fernández Cendejas, Angel López Laderas, Gerardo Antón Antón y Cándido González Pilo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

*Comandancia de Vizcaya.*

Carabineros: Marino Martínez Nicolás, Manuel Gorjón García y Francisco Gómez Hidalgo, abonable desde 1.º de Enero de 1934.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Valladolid del 9.º Tercio, Eutimio Arroyo Sierra,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Valladolid, debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1934.

P. D.,  
**MANUEL TORRES**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que comienza con D. Sebastián Pío Expósito y termina con D. Elías Losada Fernández, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA**

- Capitán, D. Sebastián Pío Expósito, Jaén.
- Otro, D. Manuel Medina Clavero, Barcelona.
- Otro, D. Manuel Pardo López, Madrid.
- Otro, D. Marcelino Pérez Pérez, Madrid.
- Teniente, D. Lorenzo Rodríguez Soto, Valladolid.
- Otro, D. Manuel Palacios Pérez, Madrid.
- Otro, D. Hilario Pascual Ibáñez, Alicante.
- Otro, D. Enrique Carabaza Cañas, Córdoba.
- Alférez, D. Tomás Caffaro Jaume, Palma de Mallorca.
- Otro, D. Elías Losada Fernández, Orense.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio de Toro Durio y termina con D. Amalio Ruiz Cuerda, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA**

*Comandante.*

- D. Antonio de Toro Durio.

*Capitanes.*

- D. Adolfo Gutiérrez Caldera.
- D. Carmelo Izquierdo Carvajal.
- D. Luis Alvarez Madurga.

*Tenientes.*

- D. Manuel Rico Ocaña.
- D. Jesús Espinel Gómez.
- D. Juan Domínguez Jandós.

*Alféreces.*

- D. Juan Muriel San Benito.
- D. Salvador Salmerón Cortés.
- D. Valeriano Silva Franco.
- D. Crispín Pindao Morales.
- D. Francisco Prieto Mediavilla.
- D. Emiliano Soto Montero.
- D. Segundo Martínez La Higuera.
- D. Antonio Romero García.
- D. Amalio Ruiz Cuerda.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subteniente de la Guardia civil D. Bernabé Blasco Pascual pase a situación de retirado por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria y fije su residencia en Aldehuela (Teruel), debiendo ser dado de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Madrid, 26 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero de la Comandancia de Alicante del 15.º Tercio de ese Instituto D. Vicente García Ferrer, en réplica de que se le conceda el pase a situación de reemplazo por herido, con residencia en Elda (Alicante), por no hallarse restablecido, según se comprueba por el certificado facultativo expedido por el Tribunal médico militar de la plaza de Alicante, que así lo aconseja, de la que sufrió el día 10 de Mayo de 1933 al tratar de restablecer el orden público en aquella población,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101), y el Decreto de 28 de Diciembre de 1933 (GACETA núm. 364), ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5) y a partir de la revista administrativa del próximo mes de Febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Serviliano Aparicio Casado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Febrero próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Capitanes de ese Instituto, D. Francisco García Marcos, que manda la novena Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, y D. Fernando Linares López, de la Plana Mayor del mismo Tercio, de Ayudante Secretario, pasen destinados a la Plana Mayor del 19.º Tercio y a la novena Compañía de la segunda Comandancia del mismo Tercio, respectivamente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1934.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Antonia Balaguer Valls, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón, ocurrido en 25 de Diciembre del año anterior, queda vacante en el Escalafón de Auxiliares de la Escuela Normal un sueldo de 2.500 pesetas anuales, que corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que doña María Josefa Fernández Ramos, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, pase a ocupar el número 85 y sueldo anual de 2.500 pesetas a partir del día 26 de Diciembre de 1933 fecha inmediata

posterior a la del fallecimiento de la Sra. Balaguer Valls.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

P. D.,  
**PEDRO ARMASA**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad para jubilarse el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, don Luciano Sánchez Santarén,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1934.

P. D.,  
**PEDRO ARMASA**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Tecnología de la Edificación y de Arquitectura legal y Economía política, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,  
**PEDRO ARMASA**

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso prede traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en 25 de Mayo del año próximo pasado, y declarada desierta en el concurso, se procedió por este Ministerio a nuevo anuncio al turno de concurso general, sin tener en cuenta que D. José Chacón y de la Aldea, que la desempeñaba, obtuvo dicha vacante en virtud de permuta, aunque anteriormente la habría obtenido por oposición libre; pero aclarado este error y teniendo en cuenta que el

turno a que corresponde anunciar dicha vacante, de los señalados en el Decreto de 30 de Abril de 1915, es el de oposición entre Auxiliares, ya que fué cubierta por D. Santiago Paredes en virtud de concurso general de traslación en 23 de Febrero de 1921,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso anunciado por Orden de 20 de Noviembre último (GACETA DE MADRID, del 26), y que por esa Subsecretaría se proceda en momento oportuno, al anuncio a oposición en turno de Auxiliares, acumulándola a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de Diciembre próximo pasado, ya que la vacante se produjo anteriormente al anuncio de dichas oposiciones y se halla comprendida en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1934

P. D.,  
**PEDRO ARMASA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Isidro Jiménez Gallego, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la Zona Central de este Ministerio:

Resultando que según resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos números 272.009 de entrada y 1.09.107 de registro, el Sr. Jiménez Gallego entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importante, en junto, 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta:

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y el Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él, durante su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Jiménez Gallego, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926:

Considerando, que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarían afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocu-

re en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Isidro Jiménez Gallego no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. que, previo el pago de los Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones Industriales y la de Hidráulica, y correspondiendo su provisión a concurso entre Auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que la referida Cátedra se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Di-

bujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Jaén, y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma Enseñanza que presten sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918, y el nombrado se atenderá, en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza, a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordado por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de esta capital que las seis Escuelas unitarias de cada sexo establecidas en el Grupo escolar "José Echegaray", sito en la calle de Serrano, número 46, funcionará como una Escuela Nacional graduada de doce Secciones, con dirección única a cargo de Maestro, cuya plaza ha sido ya adjudicada en la forma reglamentaria establecida,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente creada en el Grupo "José Echegaray", sito en la calle de Serrano, número 46, de esta capital, una Escuela Nacional graduada de seis Secciones de niños y otras tantas de niñas, con dirección única a cargo de Maestro, a base de las seis Escuelas de cada sexo que en dicho Grupo venían funcionando, creándose al efecto la plaza correspondiente al Maestro Director, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y
- 2.º Que este gasto, así como el de las 500 pesetas de remuneración correspondientes al referido Director, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 2.º del Presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según escritura pú-

blica otorgada ante el Notario de Las Palmas (Canarias) D. Luis Suárez Quesada a 26 de Enero de 1924, por don Alejandro Hidalgo Romero, este señor, expresó su voluntad de que determinados bienes de su propiedad tuvieran un destino benéfico; para lo cual concertó con la pía Sociedad de San Francisco de Sales, haciéndole donación en vida de los bienes expresados, con obligación de destinarios exclusivamente a la educación e instrucción de los niños pobres de Las Palmas, creando una institución benéfico-docente, que habría de denominarse "Fundación Alejandro Hidalgo Romero, Escuelas profesionales Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús":

Resultando que en la misma escritura manifestó que la donación durará mientras la pía Sociedad quiera utilizar los bienes donados para el fin indicado; y que si por cualquier causa no pudiera continuar desempeñando su misión educadora, el Patronato de la fundación determinará la aplicación que haya de dárseles, que no podrá ser distinta de la de educar e instruir a los niños pobres de la isla:

Resultando que igualmente dispuso que la Sociedad de San Francisco de Sales tendría y tendrá amplias facultades para usar y disfrutar los mencionados bienes, sin que el Estado ni nadie haya de mezclarse en ello ni en el régimen y marcha del establecimiento, y sin que la institución tenga que dar cuenta absolutamente a nadie; pero queda obligada al pago de las contribuciones, tributos, arbitrios o impuestos, así como a la conservación y entretenimiento de las fincas, dejando a beneficio de la Fundación todas las obras, reformas y mejoras que haga en el edificio y solares donados:

Resultando que asimismo mandó que el Patronato lo constituirían el fundador mientras viviese, y a su fallecimiento, sus parientes D. Antonio, D. Jacinto y D. Juan Artilles Fabelo, por el orden en que quedan nombrados; y cuando el último de ellos muera, una Junta compuesta por el Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria, el Alcalde de la ciudad de Las Palmas y el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País:

Resultando que los aludidos bienes, que constituyen el capital de la Fundación se hallan situados en el término municipal de Las Palmas, y son:

- a) Un trozo o parcela de terreno, cuya situación y linderos se especifican en la escritura, con una superficie total de 12.950 metros y 8.756 centímetros cuadrados; en la cual se hallan comprendidos: un edificio de

planta alta y una cocina adosada a él, que ocupan una extensión de 2.505 metros cuadrados; un aljibe capaz de 700 metros cúbicos; un pozo que tiene instalado un motor con bomba; un gallinero y una carbonera. Valorado todo ello, en aquella fecha, en la cantidad de 30.000 pesetas.

b) Un cuarto de paja de agua de la del abasto público, que se denomina de la "Fuente de los Morales"; valorada entonces en 1.500 pesetas.

c) Una hora y doce minutos de reloj de agua por el heredamiento de Triana, con entrada cada tercer sábado, o sea dos horas y veinticuatro minutos cada treinta días, que son los de dula. Su valor entonces, 1.000 pesetas; y

d) Ocho horas y cuarenta y ocho minutos de reloj de agua por el mismo heredamiento de Triana, que entran a regarse cada treinta y nueve días de que consta el período de dula, sin expresarse el día fijo de ésta por no existir en dicho heredamiento. Valía entonces 1.500 pesetas:

Resultando que los anteriores bienes aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Sociedad de San Francisco de Sales, y no a nombre de la Fundación, que es como deben figurar:

Resultando que en la actualidad ejerce el Patronato de la Institución don Jacinto Artilles Fabelo:

Considerando que esta institución constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza pública, por lo que procede clasificarla como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el causante dejó reglamentado cuanto al patronazgo de la Obra pía se refiere, desempeñando en la actualidad el cargo el citado don Jacinto Artilles Fabelo:

Considerando que, según preceptúa el artículo 11 del expresado Real decreto, las Fundaciones no pueden conservar en su poder más bienes inmuebles que los necesarios para su funcionamiento, debiendo proceder a la venta, en pública subasta, de los restantes, para convertir el importe del remate en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior:

Considerando que esta Fundación se halla exenta del deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado por expreso mandato del causante:

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, habiéndose concedido audiencia

pública a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, sin que durante el plazo legal se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que, según el artículo 3.º de la repetida Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular docente, cuando el fundador releve a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada una, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente; de tal manera, que para la justificación del levantamiento de dichas cargas bastarán los recibos que acrediten la entrega de cantidades (cuando ello sea posible, por tratarse de pensiones o auxilios benéficos) o los libramientos, con justificantes de gastos (cuando afecten a Escuelas o Centros de enseñanza y cultura, gastos de personal y material necesario para su funcionamiento en cada caso), y reuniendo todos los documentos que puedan conducir a que por este Departamento se forme juicio de que, efectivamente, se levantan las cargas de la Fundación:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de estos asuntos desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el primero de los Departamentos citados y el de Gobernación,

Este Protectorado, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Las Palmas (Canarias) por D. Alejandro Hidalgo Romero, denominada "Escuelas Profesionales Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús".

2.º Que se reconozca y confirme en el cargo de Patrono de la obra al pariente del fundador designado por él mismo D. Jacinto Artilles Fabelo, quien en la actualidad lo desempeña.

3.º Que se proceda a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Institución no necesarios para su funcionamiento, convirtiendo el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

4.º Que se declare que esta Obra pía de cultura queda exceptuada de la obligación de rendir cuentas, por lo que no tendrá el deber de hacerlo periódicamente, pero sí pesará siempre sobre ella el de justificar el cumplimiento de sus cargas, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma cuando sea requerido para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente:

5.º Que por el procedimiento que señala la ley Hipotecaria en el título que dedica a la rectificación de los asientos del Registro de la Propiedad, se hagan figurar los bienes fundacionales, no a nombre de la Sociedad de San Francisco de Sales—que sólo puede disponer de sus rentas, mientras levante la carga docente—, sino a nombre de la propia Fundación, la cual constituye una persona jurídica, amparada, no sólo por las disposiciones específicas que arriba se citan, sino por el artículo 35 del Código civil; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Angel González Palencia, quien, por Orden ministerial de 15 del pasado mes de Diciembre, fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones del Cuerpo facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección de Bibliotecas) manifestando que no puede desempeñar el referido cargo por que, a virtud de otra Orden ministerial de 13 del mismo mes de Diciembre, dictada también por este Ministerio, ha sido autorizado para ir a California con el objeto de explicar unos cursos de Literatura Española y que esta misión ha de cumplirse precisamente en el tiempo que han de verificarse las oposiciones,

Este Ministerio, vista que la causa que expone el Sr. González Palencia está justificada, ha acordado que se le admita la renuncia mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

miento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Jaén, a los señores siguientes:

D. Manuel Tordera Cabrera, en representación de la Diputación provincial; D. Antonio Ramírez Menéndez, Inspector de trabajo, en funciones de Delegado del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo, con carácter interino y por un año, a don Luis Díez Gil, quien percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dejar cubiertos en lo posible los cuadros de Profesores de los nuevos Centros de Segunda enseñanza, y como resultado del concurso que se anunció por Orden de 15 de Diciembre último (GACETA del 16),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Encargados de curso, con carácter interino, por lo que resta del actual, para los Centros y disciplinas que se especifican, a los señores que a continuación se expresan:

#### MATEMATICAS

##### *Institutos Nacionales.*

Cuevas del Abanzera.—D. Juan Cutillas Fuentes.

Seo de Ugeñ.—D. José Perán Torres.

Toledo.—D. Saturnino G. de Barreña Gómez.

Zafra.—D. José Sánchez de la Cruz.

#### *Instituto local.*

Ponferrada.—D. Luis Lluna Gordillo.

#### *Institutos Elementales.*

Astorga.—D. José Vidal Vallverdú.  
Igalada.—D. Francisco Faustino Sintés Olives.

Medina de Rioseco.—D. Carlos León Alvarez.

Santoña.—D. Felipe García López.

#### *Colegios subvencionados.*

Aracena.—D. Angel Garrorena Bonito.

Caravaca.—D. Leonardo Navarro Soler.

Cazalla de la Sierra.—D. Lorenzo Sanchiz Nadal.

Felanitx.—D. Gregorio Guasch Pou.  
Gandía.—Doña María Luisa Abad Miró.

La Estrada.—D. Arturo Rodríguez Suárez.

Molina de Aragón.—D. José Martínez San Miguel.

Nerva.—D. Bernardo Martínez Ocerín

San Feliú de Guixols.—Doña Margarita Wising Bondas.

Tuy.—D. Mariano Sánchez de la Sala.

Villalba.—D. Fernando Vallaure Fernández Peña.

#### FISICA Y QUIMICA

##### *Institutos Nacionales.*

Granada (Ganivet).—D. Victoriano Martín Vivaldi.

Yecta.—Doña María del Pilar García Subero.

##### *Institutos locales.*

Oñate.—D. Rafael Banús Aguirre.  
Peñarroya.—D. Ignacio Fondevilla Lahoz.

##### *Institutos Elementales*

Burgo de Osma.—Doña María Teresa Vázquez Vázquez.

Lucena.—D. Maximiano G. Ramos Alonso.

Olot.—D. Hermenegildo Bach Marquet.

Priego.—D. Vicente Cerdeño Conde.

#### *Colegios subvencionados.*

Caravaca.—D. Martín Robles Sánchez Cortés.

#### CIENCIAS NATURALES

##### *Instituto Nacional.*

Osma.—D. José Machuca Lasarte.

##### *Institutos locales.*

Algeciras.—D. Manuel Jordana Caballero.

Aranda de Duero.—D. Luis E. Insula Suárez.

Madridejos.—D. Flavio R. Pulido Muñoz.

##### *Institutos Elementales.*

Medina de Rioseco.—D. Ernesto Seijo Espiñeira.

Miers.—D. Humberto Blanco Balsa

##### *Colegios subvencionados.*

Benicarló.—D. Alfredo Maiva López.  
Caravaca.—D. Alfonso Caparrós Fernández.

Cervera (Lérida).—D. José Grao Soler.

Cervera del Río Alhama.—D. Tomás Alvira Alvira.

Ecija.—D. Carlos Vicente Pérez.  
Guernica.—D. Angel García de Cortázar Ramos.

Mora de Ebro.—D. Pedro Pérez Diego.

Olot.—D. José Bosch Ridaura.

Quintanar de la Orden.—D. Rafael Díaz Fernández Villalba.

Villarrobledo.—D. Glicerio Bermúdez Romero.

Tarancón.—D. Antonio Terán Galindo.

Villalba (Lugo).—D. Servando Fernández Peña García.

#### LITERATURA

##### *Institutos Nacionales.*

Castellón.—Doña María Teresa Oliveros Rives.

Granada (Ganivet).—D. Luis Seco de Lucena Paredas.

Jaén.—D. Francisco Lara Fernández.

Oñate.—Doña Isabel López Campeño.

Osuna.—Doña María de los Dolores Alcaide Pellicer.

Soria.—D. Antonio Lorenzo Lozano.

##### *Instituto local.*

Avilés.—D. Francisco Javier Cruzado García.

##### *Institutos Elementales.*

Arévalo.—D. José López Agüero.  
Alcázar de San Juan.—D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo.

Irún.—D. José Santos García.

Reinosa.—Doña Josefina Hurtado Miguel.

##### *Colegios subvencionados.*

Andújar.—Doña Enriqueta Oliver Belenguer.

Morón.—D. Angel Torrejón Bartolomé.

Olot.—Doña Enriqueta Cullerl Pérez.  
Villalba (Lugo).—D. Alejandro Juvitero Pérez.

La Estrada.—Doña María de las Mercedes Costa Ramos.

## LATIN

*Institutos Nacionales.*

Granada (Ganivet).—Doña María Pardo López.

León.—D. Eliseo González Arias.

Linares.—D. Manuel Martínez Ollero.

Osuna.—D. Jaime Andrés Ferrer.

Yecla.—D. Juan Sala Turull.

*Instituto local.*

Algeciras.—D. Antonio Magaña Soria.

*Institutos Elementales.*

Peñaranda de Bracamonte.—D. José Hernández Hernández.

Lucena.—Doña Rosario Requena Cañones.

Priego.—D. Mario Guilarte González.

Puertollano.—Doña Ernestina Cazenave Acosta.

Santoña.—D. Luis Duque Monroy.

*Colegios subvencionados.*

Cazalla de la Sierra.—D. José Luis Arredondo Porres.

Eibar.—D. Justo García Morales.

Gandía.—Doña Laura Peidró Alos.

## GEOGRAFIA E HISTORIA

*Institutos Nacionales.*

Béjar.—D. Alvaro Martín Alonso.

Cuevas del Almanzora.—D. Manuel Cubedo Giner.

Mahón.—Doña Elena Lillo Zaera.

Yecla.—Doña María del Consuelo Aparicio Frías.

*Instituto local.*

Madridijos.—D. Luis Gregorio Mazorriaga Martínez.

*Institutos Elementales.*

Arévalo.—Doña Amalia Prieto Cantero.

Irún.—D. Luis De-Vos Stranch.

Burgo de Osma.—D. Diego López López.

Medina de Rioseco.—D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil.

*Colegios subvencionados.*

Tomelloso.—Doña Casimira de Haro Espejo.

Cervera del Río Alhama.—D. Fortunato Jiménez Salmerón.

Eibar.—D. Enrique García Sánchez.

San Feliú de Guixols.—D. Segundo José Gordillo Gómez.

Don Benito.—D. Isidro Salvadores Prieto.

## FILOSOFIA

*Institutos Nacionales.*

Cuevas del Almanzora.—D. Luis de Peralta Barbier.

Huesca.—D. Fernando García Rivero Burbano.

Osuna.—D. Florencio Pablo Oliver Díaz.

Tudela.—D. Heriberto Morilla Luegós.

## FRANCES

*Institutos Nacionales.*

Cuevas del Almanzora.—D. José García Merino.

Osuna.—D. Fernando Martínez Segura.

Seo de Urgel.—D. Claudio Ramón Más Oriol.

Torrelavega.—D. Daniel Orellana Moreno.

*Institutos Elementales.*

Arévalo.—D. Luis Vera Sánchez.

Haro.—D. Agustín Miralles Miralles.

Mérida.—D. Juan Pagán Ibáñez.

Quintanar de la Orden.—D. Eliseo Ortiz Díaz.

Villanueva y Geltrú.—Doña María del Carmen Ribelles Barrachina.

Villarrobledo.—D. Ramón Olalla Villalba.

*Colegios subvencionados.*

Betanzos.—D. Miguel Noaín García.

Caravaca.—Doña Pilar López Huici.

Cervera del Río Alhama.—D. Gonzalo Castelló Gómez Trevijano.

Don Benito.—D. José Maqueda Alcaide.

Eibar.—D. Antonio Pío Hurtado.

Nerva.—D. Manuel Rubiales Mora.

## DIBUJO

*Institutos Nacionales.*

Cuevas del Almanzora.—D. Jerónimo López Salazar.

*Instituto local.*

Oñate.—D. Teófilo Domingo Pancorbo Martínez.

*Institutos Elementales.*

Alcázar de San Juan.—Doña Elena Verdes Montenegro.

Granollers.—D. Narciso Enrique Cosín García.

Guadix.—D. Jesús Valverde Gómez.

Valdepeñas.—D. Ricardo Segundo García Pérez.

*Colegios subvencionados.*

Cervera del Río Alhama.—D. Domingo Jimeno Fuster.

Cervera (Lérida).—D. Adolfo Ferrer Amblar.

Gandía.—D. José María Alcácer.

La Rambla.—D. Eduardo Ruz Yepes.

Mora de Toledo.—D. Francisco Sánchez de Sonseca y Jiménez.

Tafalla.—D. Rafael Rubio Jimeno.

Villalba.—D. Modesto Ciruelo González.

2.º Concederles un plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan tomar posesión de sus cargos en los Cen-

tros a que se les destina, entendiéndose el incumplimiento de este requisito como renuncia voluntaria al puesto concedido.

3.º Que los nombrados que a más de ser Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras hubiesen aprobado los cursillos celebrados el verano último, perciban la gratificación de 5.000 pesetas anuales, y los que no reúnan esta última condición, la de 4.000 pesetas, excepción hecha de los Profesores de Francés y Dibujo, a quienes se acreditará la de 3.000 pesetas; todos ellos con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Inspector regional del Consejo de Caminos, D. Bienvenido Oliver Román, gire una visita extraordinaria a las carreteras de la provincia de Ciudad Real, y estudie y proponga los medios que estime pertinentes para mejorar el estado actual en que se hallan las vías de comunicación de aquella provincia; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1911 con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Puertos con fecha 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Moreno Pineda, Inspector regional de los puertos del Cantábrico y Atlántico, gire una visita a la Junta de Obras del puerto de Bilbao, con objeto de comprobar y esclarecer las incidencias surgidas, señaladamente en los cursos cursados entre dicho puerto

ción general y la Junta de Obras citada, como consecuencia del atraque de un buque inglés al muelle del Arsenal del referido puerto, informando sobre el particular lo que estime procedente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, las cuales se le abonarán con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,  
M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En las normas establecidas en la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, para proveer los destinos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no se ha señalado a este personal plazo alguno de permanencia en los obtenidos con arreglo a ellas, produciéndose con este motivo en la práctica una gran perturbación en los servicios, porque, o bien están cubiertas por breve tiempo, por obtener sus titulares nuevos destinos, o no llegan a cubrirse, porque durante el plazo posesorio los electos para ellos solicitan y les corresponden otros distintos.

Otra de las causas que contribuyen a mantener esta perturbación es la tendencia, cada vez más creciente, con que los Ingenieros de Caminos, y demás personal auxiliar, solicitan casi exclusivamente los servicios con residencia en Madrid, siendo frecuente el caso de que los concursos para proveer las plazas de Ingenieros de las Jefaturas de provincias quedan con gran frecuencia desiertos por falta de solicitantes.

Para obviar tales inconvenientes precisa condicionar estos derechos, fijando un plazo mínimo de permanencia en los destinos que se otorgan y otro máximo en los servicios provinciales, sin el cual no serán destinados a los que tengan su residencia en Madrid, limitaciones que deben aplicarse a todo el personal facultativo.

En atención a todo lo expuesto y como ampliación a la Orden de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio dispone:

1.º Que el personal facultativo de Obras públicas y sus Cuerpos Auxiliares no podrá ser trasladado, a su instancia, de sus destinos si no ha servi-

do de presente dos años, por lo menos, en el que se halle desempeñando; la Superioridad, en todo momento, por necesidades del servicio, podrá trasladar a cualquier funcionario, si aquéllas lo exigieran.

2.º El referido personal no podrá ser destinado a las dependencias cuyos servicios radican en Madrid, si no ha prestado más de cuatro años de presente en los de provincias.

3.º Las papeletas se remitirán por conducto de los respectivos Jefes y los que no tengan destino las presentarán en el Registro general del Ministerio, en el plazo que para cada caso se fije.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Joaquín Molíns Figueras, en nombre y representación de "Cementos Molíns", S. A., en la que solicita se modifique el capítulo 2.º, "Cementos aluminosos", del pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1930 (GACETA del 7 de Marzo).

Visto el informe sobre dicha instancia de la Comisión especial constituida con arreglo a la Real orden de 20 de Junio de 1923 (GACETA del 27):

Resultando que la Comisión especial propone las siguientes modificaciones al vigente pliego general de condiciones:

"Se llama cemento aluminoso al que se obtiene calentando hasta la clínquerización o la fusión una mezcla íntima de la que son elementos esenciales la bauxita y el carbonato de cal, siempre que en el producto resultante la cantidad de alúmina sea superior al treinta (30) por ciento y la de óxido de hierro no exceda del veinte (20) por ciento.

Artículo 10. Fraguado: No empezará antes de los treinta (30) minutos ni terminará después de las siete (7) horas de amasado.

Artículo 12. Resistencia: Con probetas fabricadas con mortero de uno por tres (1 : 3) "en peso", la resistencia por compresión llegará a cuatrocientos (400) kilogramos por centímetro cuadrado a las cuarenta y ocho (48) horas y a quinientos (500) kilo-

gramos por centímetro cuadrado a los veintiocho (28) días.

Los artículos 8.º, 9.º, 11 y el segundo párrafo del 12, referente a los hormigones, no tendrán ninguna variación."

Considerando que en el preámbulo del citado pliego aprobado ya se tuvo en cuenta la posibilidad de que esté sujeto a frecuente revisión, y al tratarse de cemento aluminoso es evidente la conveniencia de introducir pequeñas modificaciones para ponerle de acuerdo con los resultados obtenidos en la práctica, dado el tiempo relativamente escaso que hace que se fabrique este cemento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las modificaciones propuestas por la Comisión al pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerados hidráulicos en las obras de carácter oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
M. BECERRA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación oficial de la Cámara de Comercio y Navegación de Villafranca de Panadés y otras entidades mercantiles, en súplica de que sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material devengados con motivo de la huelga general habida los días 12 al 16 del mes de Octubre último:

Visto el informe favorable emitido por la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, así como el emitido por el Departamento de Gobernación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en el que se manifiesta que la huelga de referencia comprendió un período de cinco días, o sea desde el 12 hasta el 16 de Octubre:

Resultando que la anomalía producida por la huelga impidió que se verificasen las operaciones de acarreo, y por tanto las de conducir y retirar de las estaciones las mercancías a ellas destinadas y que ya estaban a disposición de los consignatarios:

Considerando que la finalidad perseguida por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material fué la de estimular la descarga de vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos,



sancionando con el abono de fuertes sumas como recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que en este caso no se da; por lo que debe accederse a lo solicitado por las entidades peticionarias, y al mismo tiempo eximir a las Compañías ferroviarias del cumplimiento de los plazos reglamentarios, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones dentro de los mencionados plazos, como ya se ha resuelto en casos análogos al que ahora se trata.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de Villafranca del Panadés durante la huelga general que comprende desde el día 12 hasta el 16 de Octubre, ambos inclusive.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles que tengan estaciones en la referida población, del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías a los consignatarios; ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la huelga.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Orden de 29 de Septiembre de 1931, se constituyeron en Cáceres dos Jurados mixtos de Trabajo rural, uno con capitalidad en Navalmoral de la Mata y jurisdicción en su partido judicial, y otro en la capital para el resto de la provincia, y conforme a dicha disposición se celebraron las elecciones, señalándose para tomar parte en las del primero de dichos Jurados a las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio y radicantes en el partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Posteriormente, y estando ya nombradas las representaciones de los dos citados Jurados mixtos, se dispuso que

el de Navalmoral de la Mata comprendiera los partidos judiciales de Plasencia, Hoyos, Hervás, Jarandilla, Navalmoral de la Mata y Coria, y el residente en Cáceres, los de Valencia de Alcántara, Alcántara, Garrovillas, Trujillo, Montánchez, Cáceres y Logrosán.

Con tal motivo se produjeron solicitudes en favor de que se variase la capacidad del Jurado mixto de Navalmoral de la Mata, trasladándola a Plasencia, como centro de la demarcación últimamente señalada al Jurado de Navalmoral, y también se ha interesado por las entidades: Asociación de Propietarios rurales, Agricultores y Ganaderos, de Plasencia; Asociación de Propietarios, Agricultores y Ganaderos, de Hervás; Asociación de Propietarios rurales, de Hoyo; Asociación de Propietarios rurales, de Jaraiz; Asociación de Propietarios Agricultores y Ganaderos, de Malpartida de Plasencia; Junta local de Ganadería, de Plasencia-Cáceres; Asociación de Propietarios del partido de Coria; Asociación de Patronos rurales de Navaconcejo, y Sociedad de Propietarios de Villanueva de la Vega y Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Navalmoral de la Mata, que se disuelvan las actuales representaciones y se convoque a nueva elección, por causa de que en la actualidad, y atendido el origen del Jurado, sólo se hallen en él representaciones pertenecientes al partido judicial de Navalmoral de la Mata, quedando excluidas de dicho organismo, no obstante hallarse afectadas por él, las representaciones patronales y obreras pertenecientes a las demás poblaciones que abarca el Jurado en cuestión:

Resultando que pedido informe al Sr. Delegado de Trabajo en la provincia de Cáceres, lo emite dicho funcionario en sentido de que el traslado a Plasencia, por la situación geográfica que ocupa en el centro de la demarcación del Jurado, no sólo sería conveniente, sino necesaria, aparte de ser población de más importancia comercial, industrial y agrícola y tener mayor número de habitantes que Navalmoral de la Mata:

Considerando que no puede menos de ser recogida y estimada la alegación de que en el Jurado mixto de Trabajo rural, de Navalmoral de la Mata, no se halla representado más que un pequeño sector patronal y obrero de los comprendidos en la amplia zona jurisdiccional atribuida a dicho organismo, representación que por la extensión del Jurado y las diversidades de explotación agrícola, condiciones de trabajo, etc., que en la totalidad de la zona han de darse, no es fácil que esté compenetrada de todas esas caracte-

rísticas y pueda respecto de ellas cumplir los fines que a las representaciones en los Jurados mixtos atribuye la legislación correspondiente:

Considerando, por tanto, que puede dar lugar lo restringido de la representación, relacionada con la amplitud comarcal, a que, aun con la mejor buena fe y deseos de acierto, se produzca más que concordia y armonía, confusión y equívoco, que deben ser a todo trance evitados en aras de la paz social y de las relaciones de armonía entre patronos y obreros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se traslade a Plasencia la actual capitalidad del Jurado mixto de Trabajo rural de Navalmoral de la Mata.

2.º Que se disuelvan las representaciones de dicho Organismo y que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para elegir los representantes de que se trata, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

Patronales: Asociación de Propietarios, Agricultores y Ganaderos, de Malpartida de Plasencia, con 120 obreros; La Alianza de Labradores, de Malpartida de Plasencia, con 315; Sección de Arrendatarios de Fincas rústicas, Aparceros y pequeños propietarios, de Montehermoso, con 25; Asociación de Propietarios rurales, Agricultores y Ganaderos, de Plasencia, con 700; Junta local de Ganaderos, de Plasencia, con 66; Asociación de Propietarios rurales, de Sata, con 100; ídem id., de Hoyos, con 950; Asociación de Propietarios rurales "La Atalaya", de Hoyos, con 110, y Sociedad de Propietarios, de Villanueva de la Vera, con 80.

Obreras: "La Razón Verdadera", Sociedad de Obreros socialistas del campo, de Carcaboso, con 53 socios; Asociación de Trabajadores de la Tierra, de Galisteo, con 143; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Malpartida de Plasencia, con 232; Sociedad de Obreros del campo y Oficios varios, de Oliva de Plasencia, con 197; Sociedad Agraria "La Cendrolera", de Plasencia, con 93; "La Placentina", Sociedad de profesiones y Oficios varios, de Plasencia, con 156 (sólo en cuanto a trabajo rural); Sociedad de Obreros Agricultores y Campesinos, de Valdeobispo, con 190; "La Fraternidad Obrera", de Almaraz, con 166; Sociedad de Agricultores, de Belvis de Monroy, con 114; "La Lealtad", Sociedad Obrera Socialista, de Carrascalejo, con 102; "La Verdad", Federación Obrera de Labradores del Campo, de Casas de Miravete, con 112; Agrupación Socialista, de Ca-

atejada, con 308 (sólo los de trabajo rural); Sindicato Agrícola, de Millán de la Mata, con 68; Federación Obrera Socialista, de Navalvillar de Ibor, con 116 (en cuanto a trabajo rural); "La Aurora", Sociedad de Trabajadores, de Peraleda de la Mata, con 64 (en cuanto a trabajo rural); Sociedad de Obreros del Campo "La Confianza", de Sancedilla, con 74; Liga Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Serrajón, con 249; "La Salvación del Obrero", Sociedad de Obreros Agricultores, de Valdelacasa de Tajo, con 79; Sociedad Obrera Socialista de Agricultores y Varios, de Villar del Pedroso, con 169; Solidaridad Obrera, de Cilleros, con 31; "La Unión", de Gata, con 71 (en cuanto a trabajo rural); Centro Obrero Hoyano, de Hoyos, con 85 (sólo en cuanto a trabajo rural); "La Redentora", Sociedad de Obreros del Campo y Oficios varios, de San Martín de Trevejo, con 112; Sociedad "La Libertad", de Villas Buenas, con 73; "La Aldeanovense", Sociedad Obrera Socialista, de Aldeanueva del Camino, con 166; Sindicato de Obreros Agrícolas (Sociedad obrera), de Casar de Palomero, con 60; Centro General de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Jaraiz de la Vera, con 580; "La Jertina", Sociedad Obrera de Oficios varios, de Jerte, con 157 (en cuanto a trabajo rural); Sociedad Obrera, de Madrigal de la Vera, con 93 (en cuanto a trabajo rural); Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Tornavacas, con 22; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Valverde de la Vera, con 31; Agrupación Socialista de Obreros del Campo, de Pescuazo, con 46; Sociedad de Obreros del Campo y Socorros Mutuos "La Redención", de Portaje, con 56; Sociedad de Pequeños Agricultores, de Torrejoncillo, con 60; "La Regional", Sociedad de Obreros del Campo, de Torrejoncillo, con 489, y Sociedad de Obreros del Campo y Oficios varios, de Villanueva de la Sierra, con 76; y

3.º Que hasta tanto tenga lugar el nombramiento de los nuevos Vocales, como consecuencia de la elección mencionada, y la designación, a propuesta de los mismos, de Presidente y Vicepresidente, o, en su caso, mediante las ternas que formulen y las del Delegado de Trabajo, siga funcionando el Jurado mixto de Navalmoral de la Mata en su residencia actual y con los elementos que lo integran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con referencia a la Orden de 4 de Octubre de 1932 y en relación con el apartado tercero de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que el previo depósito del importe de la cantidad fijada en las resoluciones condenatorias de los juicios de despido, reclamación por horas extraordinarias, y diferencia de salarios, indispensable para la interposición de recursos, habrá de efectuarse siempre por medio de ingreso de la suma de que se trate en cualquier establecimiento bancario de la localidad donde el Jurado correspondiente radique. Dicho ingreso tendrá que hacerse inexcusablemente en concepto de Depósito (no en la cuenta corriente que el Jurado pueda tener), a la disposición del Presidente y Secretario del Jurado mixto sentenciador, o de la Agrupación de que éste forme parte. Para la liberación del depósito y entrega de la cantidad a la persona que debe percibirla se requerirá que la orden vaya firmada por el Presidente y Secretario del organismo mixto, a cuya disposición se halle aquél constituido. En la notificación de las sentencias se hará constar expresamente el requisito de la constitución de depósito y entrega del resguardo de lo acredite, para poder entablar recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual organización de las Agrupaciones administrativas que integran los Jurados mixtos existentes en Granada y su provincia, examen del cual aparece que la distribución de trabajo no es equitativa entre las mencionadas Agrupaciones, con evidente perjuicio de la labor encomendada a los Jurados mixtos que tropiezan con aglomeraciones de trabajo que es necesario evitar; visto, asimismo, el informe emitido por el Sr. Delegado de Trabajo en pro de una organización más adecuada y niveladora de este trabajo; y considerando que en la constitución de las Agrupaciones administrativas no solamente debe presidir la mayor similitud entre las modalidades industriales adscritas a los correspondientes Jurados, sino que también debe tenerse presente la cantidad de trabajo que estas Agrupaciones suponen, a cuyo fin tienda la propuesta del señor Delegado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Agrupaciones administrativas de los Jurados existentes en

Granada queden estructuradas en la forma siguiente:

Primera Agrupación.—Minería; Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Industrias Químicas; Transportes; Industria Hotelera; Artes Gráficas; Industria del Mueble.

Segunda Agrupación.—Artes Blancas; Industria Azucarera; Construcción; Obras públicas.

Tercera Agrupación.—Comercio en general; Comercio de la Alimentación; Servicios de Higiene; Electricidad, Gas y Agua; Oficinas y Banca (Sección de Oficinas y Sección de Banca), y Vestido y Tocado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de constitución del Jurado mixto de "Sanidad", de Sevilla, y la de fecha posterior mandando celebrar las elecciones de las diferentes Secciones que lo integran, que rectifica la de creación en lo referente a Practicantes, por cuanto que ya en la expresada capital existía el Jurado mixto correspondiente a estos profesionales, formando parte de la misma Agrupación Administrativa a la que ha quedado adscrito el referido Jurado de Sanidad, y considerando que el Organismo anteriormente existente de Practicantes debe pasar a ser una Sección del que con el nombre genérico de "Sanidad" se ha creado posteriormente, sin que por ello cambie en absoluto la estructura y composición ni sufra modificación la labor por el mismo realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el actual Jurado mixto de Practicantes de Medicina y Cirugía, existente en Sevilla, con la misma estructura y organización que actualmente tiene, constituya una Sección del Jurado mixto de Sanidad, mandado crear en aquella capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 12 del actual relativa al nombramiento de los Vocales patronos de la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Bil-

ba, y que se mantenga la designación de análogos representantes hecha por Orden de 4 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Enero último se dispuso por este Departamento la apertura de concurso para proveer la plaza vacante de Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Ciudad Real, y como con fecha posterior ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en 3 de Mayo próximo pasado se abrió el necesario concurso para cubrir la expresada plaza, concurso al que concurren aspirantes y que aun no ha sido resuelto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de referencia quede sin efecto en su núm. 2.º, o sea, en lo que hace referencia a la apertura de concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Jurado mixto expresado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Huesca, a la Asociación Patronal Oscense, con 12 dependientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Calatayud Ruiz, D. Antonio Tobar Larrea y D. Juan Pancorbo.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Nicoláu Casanella, D. Juan Cubero Calderón y D. Manuel Campos Lucha.

Vocales obreros efectivos: D. José López Quero.

Vocales suplentes: D. Lorenzo Higuera y D. José Campos Peralá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de dos Vocales efectivos y dos suplentes de representación obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José de Verde y D. Tomás Mágica.

Vocales suplentes: D. Pedro Expósito y D. Luis Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 24 de Noviembre de 1933 de este Departamento,

Vengo en nombrar a D. Federico Heredia Valls Vocal representante del mismo en el Patronato de la Habitación de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Dirección de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca en súplica de que se exceptúe a sus obreros del Régimen de retiro obrero obligatorio:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión ha informado favorablemente la pretensión por ajustarse a lo legislado, si bien interesando se suprima el artículo 21 del anteproyecto presentado por la mencionada Compañía y añadiendo un capítulo VIII que comprenda los artículos 60 a 82:

Considerando que la Compañía peticionaria ha aceptado las modificaciones propuestas,

Este Ministerio ha dispuesto quede exceptuada la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca del Régimen general del retiro obrero obligatorio quedando, en cambio, obligada a cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las disposiciones contenidas en el capítulo VIII, que se publicará en la GACETA DE MADRID en unión de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

### CAPITULO VIII

#### Del régimen del retiro obrero obligatorio.

Artículo 60. Los empleados y obreros del personal fijo de este ferrocarril cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas al año, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho, en el caso que más adelante se determinará, al percibo en su día de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión; la cual pensión habrá de ascender a 365 anuales en el supuesto de no sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero.

Artículo 61. A los empleados u obreros del personal fijo, que a su ingreso en la Compañía eran mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco y tengan un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía, según se reglamentará más adelante, un fondo de capitalización constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los dieciséis y cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, al ser baja en la empresa o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Artículo 62. De sobrevenir la muerte del titular a que se refiere el artículo anterior, antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Artículo 63. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el artículo 34 habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Artículo 64. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar.

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente cuya readmisión haya de estimarse probable, en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Artículo 65. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción del salario.

b) Los casos de enfermedad con devengo del jornal.

c) Los accidentes del trabajo.

d) Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 66. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa A, que se inserta al final de este Reglamento.

Artículo 67. Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Artículo 68. En cuanto cese un empleado u obrero del personal fijo de prestar sus servicios a la Compañía sin tener derecho a percibo de la pensión de retiro establecida en los anteriores capítulos de este Reglamento y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose, para el caso, de la Tarifa A y C aprobadas por Real decreto de 24 de Julio de 1921 y que se insertan al final de este Reglamento, teniendo, además, en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio en la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía en un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que corres-

pondan a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el artículo 35 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 35.

Artículo 69. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía (confrontada luego por el Servicio de Contabilidad), y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después con carácter definitivo de la Compañía.

Artículo 70. No se considerarán como casos de ceses en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar.

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados u obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Artículo 71. Al remitir el servicio a la Dirección, después de visada por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea, en este régimen, procurará acompañar el certificado del nacimiento del interesado para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación, una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y el lugar de su nacimiento.

Artículo 72. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él, visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro obrero obligatorio, indicando

en su caso afirmativo la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Artículo 73. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán en cambio las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que apliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Artículo 74. Por el Servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva han de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión, para determinar la prima única a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 75. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora de aquél la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Artículo 76. Cuando un empleado u obrero del personal fijo de la Compañía de los comprendidos en este Régimen del Retiro obrero cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquél individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del Retiro obrero correspondiera al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la repetida Compañía.

En el caso de que el empleado u obrero no tuviese derecho a pensión según el Reglamento de la Caja de la Compañía, ésta deberá en el mismo plazo practicar la liquidación de cuotas correspondiente al tiempo de servicios y a su ingreso en la Caja colaboradora de Santander, conforme establece el artículo 68.

Queda exceptuada de esta obligación la Sociedad para con los empleados u obreros que en esta fecha tiene ya ella pensionados.

Artículo 77. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir en el plazo de un mes si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial firmada en calidad de testigos por dos empleados u obreros de la Compañía.

Artículo 78. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y

pago de la suma que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Artículo 79. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los artículos 48 y 49 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Artículo 80. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente, conforme a la Orden de Trabajo y Previsión de 31 de Mayo de 1932 (GACETA de 5 de Junio).

Artículo 81. El importe de las cuotas abonables en sus casos respectivos para constituir las pensiones o el capital a que se refieren los artículos de este capítulo del reglamento, se sacará de los recursos propios de la explotación y no de los fondos del Montepío.

Artículo 82. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de Retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precitados artículos se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Jerez de la Frontera, para cubrir la vacante de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Joaquín Fuertes García sea nombrado Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Jerez de la Frontera, y que para la provisión de la vacante de Vicepresidente que resulta se proceda por las representaciones del mencionado organismo a formular la propuesta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Vicente Castillón Palacios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Murcia D. Rafael Salcedo Correa, D. Federico López-Higuera Marin-Baldo y D. José Valeriola Alonso, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Teruel,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Jorge Borraje Esquivu y D. Agustín Vicente Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Murcia, D. Francisco Félix Montiel Jiménez, D. José Martínez Alonso y D. Julián Calvo Blanco, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Simón cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcalá de Henares, y que por las representaciones de dicho organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la tercera de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Gabriel Blanc Rodríguez cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Despachos y Oficinas, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Felipe Andrés Cabezas cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Eduardo Naranjo Gago cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto (1) Salinas, de San Fernando (Cádiz) y que por las representaciones que integran dicho organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que establece el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Felipe Rodríguez Franco cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Ramírez Vera cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incluido en la primera y última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Segura cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Murcia, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Gimeno Espejo cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cartagena, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Ramírez López cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Murcia, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Ortuño Soriano cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de la Construcción, de Yecla (Murcia), y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual e incurso en la primera y última de las incompatibilidades del artículo 2.º del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Ros Sancho y D. Isidoro Achón Gallifa cesen en sus cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la última de las incompatibilidades señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Sist Rebollo cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Isidoro del Ribero cese en el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, ha dispuesto que D. Julio Alonso cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrerarriles, de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rafael Padró Amorroritu y D. Pascual Yvorra Tárrega, cesen en sus cargos de Vicepresidentes de la segunda y cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao, respectivamente, y que por las representaciones que integran los mencionados organismos se proceda a formular la propuesta para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incursos en la condición prohibitiva de falta de edad que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos de Vicepresidentes del Jurado mixto de Trabajo rural y Bodegueros, etc., de Manzanares, don Juan Bautista de Castro Fernández y D. Juan José Camacho García, respectivamente, y que por las representa-

ciones de los mencionados organismos se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que don Lisardo Carrión y Romero cese en el cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Trabajo rural y Bodegueros, de Manzanares, y que por las representaciones de los mencionados organismos se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Decreto de 10 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Quesada Soriano cese en el cargo de Vicepresidente de los Jurados mixtos de Tejidos, Hilados y similares de Crevillente, y que por las representaciones de dichos organismos se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en El Ferrol se constituya un Jurado mixto de Confitaría; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el Delegado de Trabajo; y considerando que

tanto la ciudad de El Ferrol como las de Ortigueira y Puente deume, en lo relativo a panadería, se encuentran excluidas de la jurisdicción del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de La Coruña, por existir en El Ferrol Jurado mixto relativo a esta modalidad industrial, pero no el necesario para entender y regular lo que se relaciona con la Confitaría, que no debe permanecer al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en El Ferrol, y dentro del Jurado mixto de Panadería, se constituya una Sección de Confitaría, Pastelería y Repostería, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para la designación de la representación patronal del Jurado mixto Central de la Industria Almadradera, con residencia en Madrid, tendrá derecho electoral el Consorcio Nacional Almadradero, y para la de los Vocales obreros, las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ymo. Sr.: Son repetidos los casos en que los poseedores de patentes acuden a la Administración en súplica, invocando la excepción que el número segundo del artículo 116 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial acepta como razón, para evitar la caducidad de dichas concesiones por falta de pago de los derechos correspondientes a las anualidades en los plazos que señalan los artículos 111 y 112 de dicho Estatuto, y, aunque limitados los casos de fuerza mayor en el derecho común, puede ocurrir, y de hecho acontece, que en el lapso de tiempo que pueda transcurrir entre la incursión en caducidad y aun la publicación de este acuerdo, de la patente cuyos derechos dejaron de abonarse y la alegación y prueba del expresado caso de fuerza mayor al amparo del dominio público a que pasan las citadas concesiones, se haya establecido, por un tercero, una industria que tenga por base la explotación de lo que constituye el objeto industrial de la patente, la que habría de paralizarse forzosa y justamente a la rehabilitación de la patente incurrida en caducidad o ya caducada, contra cuya situación se invoca el caso de fuerza mayor.

Con el fin de que la Administración pueda reunir el mayor número de datos, pruebas y antecedentes para mejor enjuiciar, y en evitación de posibles perjuicios, no sólo de un tercero, sino quizá de la industria nacional en general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las peticiones de aceptación de los pagos que dejaron de formalizarse al vencimiento de los plazos señalados en los cuales se alegue el caso de fuerza mayor que prevé el artículo 116 del Estatuto vigente sobre Propiedad industrial, así como las que se refieran a la misma excepción con relación a la puesta en práctica, se publiquen en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, por término de un mes, a fin de que, de contrario, puedan alegarse las razones y aportarse los do-

cumentos probatorios de los perjuicios que pudieran irrogarse a tercero, con la consecuente rehabilitación de la patente, que supone la aceptación de la puesta en práctica o el abono de los derechos no efectuados por anualidades vencidas.

Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

#### SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Tribunal pleno se convoca concurso para proveer, con carácter interino, cuatro plazas de Secretarios de Sección de este Tribunal, dotadas con el sueldo de 18.000 pesetas anuales en los Presupuestos generales del Estado.

Para tomar parte en este concurso se requiere ser Secretario de gobierno o de Sala del Tribunal Supremo de Justicia o de las Audiencias territoriales, Magistrado de Audiencia o Catedrático de Derecho público en Facultad de Derecho; todos ingresados por oposición y en activo o excedentes.

Los aspirante habrán de presentar en la Secretaría del Tribunal de Garantías Constitucionales, a las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria, el título del empleo que desempeñen o hayan desempeñado y los documentos fehacientes que acrediten los méritos alegados.

El Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará de su seno una Comisión de tres Vocales que examinen los documentos presentados y eleven al Pleno una relación de los aspirantes por orden de méritos, los cuales se apreciarán discrecionalmente y en conjunto. El Tribunal pleno designará los cuatro que hayan de ser nombrados.

Los designados no podrán tomar posesión de los cargos sin haber solicitado la excedencia en los Cuerpos a que pertenezcan o sin haber conseguido autorización ministerial para desempeñar el nuevo empleo en comisión del servicio.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

*Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la limitación de la responsabilidad*

*de los propietarios de buques y Protocolo de firma, firmados en Bruselas el 25 de Agosto de 1924.*

La Embajada de Bélgica en esta capital, ha participado a este Ministerio que el día 10 de Octubre último tuvo efecto en el Ministerio de Negocios Extranjeros de dicho país, el depósito del Instrumento de Ratificación de Su Majestad el Rey de Noruega, relativo al Convenio mencionado, surtiendo efecto dicho depósito a tenor de lo consignado en el artículo 19 del citado Pacto Internacional, a partir del día 10 de Abril de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 1.º de Agosto de 1930, en la que se insertó el texto del Convenio mencionado y el informe de haberse verificado el depósito del Instrumento de Ratificación de España y otros países, que fueron: Bélgica, Hungría, Portugal y Dinamarca e Islandia, el 2 de Junio de 1930, según lo inserto en el mismo periódico oficial en su número correspondiente al 21 de Diciembre del mismo año y a otras publicaciones verificadas en la GACETA, relativas al depósito del Instrumento de Ratificación del Brasil y Principado de Mónaco hechas el 13 y 16 de Junio de 1931; debiendo rectificarse las publicaciones verificadas en la GACETA el 21 de Diciembre de 1930, y el 20 de Marzo de 1932, en cuanto se refiere a Islandia, ya que la Embajada de Bélgica en esta capital, ha manifestado que no habiendo sido hecha ninguna notificación especial en el acto del depósito del Instrumento de Ratificación de Dinamarca, únicamente afecta a dicho Reino con exclusión de Islandia.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

*Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas y Protocolo de firma, firmados en Bruselas el 10 de Abril de 1926.*

La Embajada de Bélgica en esta capital, ha participado a este Ministerio que el día 10 de Octubre último tuvo efecto en el Ministerio de Negocios Extranjeros de dicho país, el depósito del Instrumento de Ratificación de Su Majestad el Rey de Noruega, relativo al Convenio mencionado, surtiendo efecto dicho depósito a tenor de lo consignado en el artículo 20 del citado Pacto Internacional, a partir del día 10 de Abril de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 31 de Julio de 1930, en la que se insertó el texto del Convenio mencionado y el informe de haberse verificado el depósito del Instrumento de Ratificación de España el 2 de Junio de 1930. En la misma fecha tuvo también efecto análogo depósito de los instrumentos de Bélgica, Hungría, Estonia y Dinamarca, habiendo formulado Bélgica, en el momento de proceder al mencionado depósito, una declaración, según la cual, su ratificación comprendía únicamente a dicho Reino, con exclusión del Congo Belga y de los territorios bajo mandato de Ruanda-Urundi.



Otras publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial relativas al mismo depósito de los respectivos Instrumentos de Ratificación o adhesión del Brasil, Principado de Mónaco y Portugal, fueron hechas en la GACETA DE MADRID en sus números correspondientes a los días 13 y 16 de Junio de 1930, y 2 de Febrero de 1932, debiendo rectificarse la publicación verificada en la GACETA el 20 de Marzo de 1932, en cuanto se refiere a Islandia, ya que la Embajada de Bélgica en esta capital, ha manifestado que no habiendo sido hecha ninguna notificación especial en el acto del depósito del Instrumento de Ratificación de Dinamarca, únicamente afecta a dicho Reino, con exclusión de Islandia.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Para contar con personal especializado que pueda desempeñar con la debida eficacia los servicios encomendados al Negociado segundo de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esta Subsecretaría, por el párrafo 10 del artículo 21 del Reglamento de 30 de Agosto de 1932,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sacar a concurso una plaza de Oficial técnico electricista con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Las bases que regirán en este concurso son las siguientes:

Primera. Para concursar a esta plaza se requerirá:

A) Pertenecer al Cuerpo de Auxiliares Electricistas Torpedistas de la Armada en activo servicio.

B) Estar en posesión del empleo de Oficial efectivo.

C) Llevar más de dos años prestando servicios en la antigua Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas o en la actual Subsecretaría.

D) Tener como mínimo diez años de embarco desde su ingreso en el Cuerpo.

Segunda. Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Civil en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la correspondiente disposición que se inserte en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

Las solicitudes deberán ser cursadas por conducto de las Autoridades de Marina de quien dependan, a las que acompañarán copia de los últimos informes reservados y de sus hojas de servicios.

Tercera. Todo el personal que a la publicación de la ley de 12 de Enero que creó la Subsecretaría de la Marina Civil, se hallase prestando servicios en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, tendrá derecho preferente para concursar al destino que venía des-

empeñando, si cumple las condiciones exigidas.

Cuarta. Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de admisión de las solicitudes, se examinará la documentación y se publicará la relación de los admitidos a concurso, así como la de los no admitidos por carecer de derecho o por tener defectos en la documentación.

Quinta. Todas las incidencias no previstas en las anteriores bases serán resueltas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones y concursos de esta Subsecretaría.

Madrid, 24 de Enero de 1934.—El Subsecretario de la Marina Civil, J. Pich.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 2 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), considerándola como de cuarta clase.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

Con fecha 2 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), considerándola como de primera clase.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), D. Mariano Fernández Sanz, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Armuña abonará mensualmente 1,49 pesetas.

El Ayuntamiento de Riaza abonará mensualmente 30,35 pesetas.

El Ayuntamiento de Colunga abonará mensualmente 113,99 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), D. Miguel Pinilla Pinilla, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Gallur abonará mensualmente 6,12 pesetas.

El Ayuntamiento de Tueste abonará mensualmente 27,43 pesetas.

El Ayuntamiento de Borja abonará mensualmente 57,15 pesetas.

El Ayuntamiento de Onteniente abonará mensualmente 54,10 pesetas.

El Ayuntamiento de Caspe abonará mensualmente 55,20 pesetas.

El Ayuntamiento de Caspe recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado, íntegramente, la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig d'Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de fecha 1.º de Diciembre de 1932, esta Dirección general ha acordado, a los efectos que en el mencionado apartado se determinan, que se publique a continuación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, la lista de los opositores a quienes no ha sido adjudicada ninguna Dirección de Escuela graduada de seis o más grados en el Concurso-oposición convocado por Orden de esta Dirección general de fecha 16 de Noviembre último.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

#### Lista que se cita,

Número 1.—D. Pedro A. Gómez Lazano.

2.—D. Fermín Corredor Lebrón.

3.—D. Francisco García Almería.

4.—D. Sidonio Pintado Arroyo.

5.—D. Enrique Santos López.

6.—D. Antonio Ugedo Civil.

7.—D. David Bayón Carretero.

8.—D. Ricardo Campillo González.

9.—D. Emilio Gazapo Abello.

10.—D. Julio Fuster García.

11.—D. Valentín Pérez Ramos.

12.—D. Norberto Hernaz Hernaz.

13.—D. Ramón Navarro Vives.

14.—D. Francisco Bravo Molina.

15.—D. José María Nosti y Fuster.

16.—D. Carlos de Sena González.

17.—D. Toribio Láinez Gil.

18.—D. Ricardo Molner Jimeno.

19.—D. Melchor Frechín Barbanc.

20.—D. Luis Conejo Ramón.

21.—D. José María Rodríguez Mafioz.

22.—D. Vicente Romaguera López.

23.—D. Alejandro Manzanares V.

riain.

24.—D. Miguel Vidal Ferrer.

25.—D. José Benito González Alvarez.

26.—D. Juan Bautista Jarem Pavón.

27.—D. Cristóbal Espinosa Luesma.

28.—D. Modesto Merino de la Fuente.

- 29.—D. Francisco Sánchez Lumbrecas.  
30.—D. Justo Campillo González.  
31.—D. Ramiro Sabell Mosquera.  
32.—D. Máximo González de Antona.  
33.—D. Juan Mariño López.  
34.—D. Cipriano Calzada Martínez.  
35.—D. Modesto Vico Calderón.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de "Tecnología de la Edificación y de Arquitectura Legal y Economía Política", dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 11 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de "Materiales de Construcción y Trabajos de Laboratorio", dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 11 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la Cátedra de "Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones Industriales y la de Hidráulica", dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de

Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 11 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones a la Sección de Archivos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

#### CUESTIONARIOS

##### EJERCICIO 3.º

#### Geografía Histórica de España hasta el siglo XIX.

- Número 1.—Las divisiones administrativas de la España romana.  
2.—Las vías romanas en España.  
3.—La Hitación de Wamba.  
4.—Descripción geográfica del reino de Asturias en los días de Alfonso III.  
5.—España en tiempos de Abderrahmán III.  
6.—Distribución geográfica de las lenguas y dialectos peninsulares en la alta Edad Media.  
7.—España a la caída del Califato.  
8.—La España del Cid.  
9.—España a la muerte de Fernando III.  
10.—Geografía eclesiástica hispana en el siglo XIII.  
11.—Merindades y Señoríos de Castilla en el siglo XIV.  
12.—La Corona de Aragón en los días de Pedro IV.  
13.—España al advenimiento de los Reyes Católicos.  
14.—El imperio de Carlos V en Europa y América.  
15.—La Monarquía española a la muerte de Felipe II.  
16.—España y sus dominios después de Utrech.  
17.—Virreinos, Capitanías, Audiencias, etc., de América en el siglo XVIII.  
18.—La España de Carlos III.  
19.—El itinerario de Fernando Colón, las relaciones del tiempo de Felipe II y las geográficas y topográficas de don Tomás López.  
20.—Principales cartógrafos españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII.

#### Historia de España Antigua y Media.

- Número 1.—La romanización de España.  
2.—Predicación y propagación del Cristianismo en España. Las herejías.  
3.—Unificación territorial de la España visigoda.  
4.—Evolución religiosa de la España visigoda.  
5.—Los renegados en la España árabe durante el Emirato.  
6.—Asturias frente a Córdoba.—La repoblación y sus consecuencias sociales y económicas.  
7.—Orígenes de Castilla y organización política del reino de León.

8.—Almanzor y la ruina de la España musulmana.

9.—La hegemonía de Navarra en la alta Edad Media.

10.—Los Abades de Sevilla y el apogeo de la cultura hispanomusulmana.

11.—El Tajo por frontera.

12.—La expansión ultrapirenaica de Cataluña.

13.—Gelmírez y el régimen señorial en León y Castilla.

14.—Primeras etapas de la expansión mediterránea aragonesa.

15.—Los almohades frente a Castilla y los orígenes de las Cortes castellanas.

16.—La Monarquía y la nobleza en Aragón en el siglo XIII.

17.—La cuestión del estrecho de Gibraltar en la baja Edad Media.

18.—La política oriental aragonesa.

19.—Hacia la unidad nacional: antecedentes y consecuencias del Compromiso de Caspe.

20.—Hacia la Monarquía absoluta: Don Alvaro de Luna.

#### Historia Moderna de España y América.

Número 1.—Situación política de España a la muerte de Fernando el Católico.

2.—Hacia la Monarquía absoluta: las Comunidades.

3.—La resistencia aragonesa al absolutismo de los Austrias.

4.—La monarquía española y la Santa Sede durante los reinados de Carlos V y Felipe II.

5.—España y la Contra-Reforma.

6.—La política española en Italia en el siglo XVII.

7.—La política del Conde-Duque de Olivares.

8.—Hacia la centralización nacional: el problema de Cataluña.

9.—España y el Imperio durante los Felipes.

10.—Infantes españoles gobernadores de los Países Bajos.

11.—La sucesión de España: antecedentes y consecuencias.

12.—Isabel Farnesio y su influencia en la España del siglo XVIII.

13.—Los Ministros de Carlos III.

14.—Los Consejos y sus atribuciones.

15.—Consecuencias sociales y políticas de la guerra de la Independencia en el reinado de Fernando VII.

16.—Los orígenes del sistema colonial español.

17.—El gobierno de Indias y sus leyes durante los Austrias.

18.—La Casa de Contratación y el comercio de Indias.

19.—Las reformas de Carlos III en el gobierno de América.

20.—Causas y antecedentes de la emancipación de las nacionalidades hispanoamericanas.

#### TEMAS PARA EL EJERCICIO 5.º

#### Historia del Arte.

Número 1.—La miniatura española en la Edad Media.

2.—La encuadernación artística en España desde el siglo XIV al XVII.

3.—Principales maestros de Arquitectura en España durante la Edad Media: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.

4.—Principales maestros de Arquitectura en España durante los reina-

dos de los Reyes Católicos y de la Casa de Austria: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.

5.—Principales escultores españoles durante los reinados de los Reyes Católicos y de la Casa de Austria: sucinta noticia de su vida, obras y escuelas.

6.—Pintura española: primitivos, escuelas principales y noticia de la vida y obras de los maestros más importantes.

7.—Principales pintores de las escuelas castellana y madrileña: sucinta noticia de su vida y obras más importantes.

8.—Principales pintores de las escuelas andaluza y valenciana: sucinta noticia de su vida y obras más importantes.

9.—Noticia sucinta de los Arquitectos, Escultores, Pintores y Grabadores españoles del siglo XVIII.

10.—Armas e indumentos en los sellos reales españoles de la Edad Media. *Historia de la Literatura.*

Número 1.—Primeros monumentos de las lenguas romances.

2.—Crónicas primitivas hasta el siglo XII.

3.—Crónicas e historias hispanas, latinas y arábicas del siglo XII.

4.—Crónicas e historias generales españolas del siglo XIII.

5.—Crónicas de los Reyes de Castilla durante los siglos XIII y XIV.

6.—La historiografía catalana-aragonesa de los siglos XIII y XIV.

7.—Cronistas aragoneses y valencianos posteriores al siglo XIV.

8.—Historiografía española del siglo XV.

9.—Historiadores de los Austrias.

10.—Historiadores de Indias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de estas oposiciones, de 5 de Junio de 1933 (GACETA del 7), se convoca a los señores opositores, para dar comienzo a los ejercicios, el día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el Archivo Histórico Nacional.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.—El Presidente del Tribunal, Miguel Gómez del Campillo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Concesiones.

Visto el expediente incoado por don Faustino Rey y otros, en nombre de la Comunidad de Regantes denominada "Boeza, Noceda, Carrizal y Arroto", domiciliada en San Román de Bembibre (León) solicitando el aprovechamiento de 60 litros por segundo de agua del río Boeza, en término de San Román de Bembibre, con destino a riegos:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado una sola reclamación suscrita por los Presidentes de las Juntas vecinales de San Miguel de Duñas, Almarcara y Villaverde de los Ces-

los, alegando sus derechos preferentes sobre las aguas:

Resultando que dada vista a los peticionarios, éstos presentan escrito en el que tratan de rebatir lo propuesto por los reclamantes:

Resultando que los peticionarios presentaron al Gobernador civil los proyectos de ordenanzas y Reglamentos relativos a la constitución de la Comunidad de regantes y que este expediente y el de concesión de las aguas pueden tramitarse simultáneamente:

Resultando favorables los informes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, Sección Agronómica y Abogados del Estado que las obras proyectadas no afectan a las del plan general de las de éste:

Resultando que, según aparece en el expediente, por Orden ministerial de 3 de Mayo último se aprobaron los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes, denominada de los ríos Boeza y Noceda y manantiales de Carrizález y los Arretos, en término de San Román de Bembibre, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Ponferrada, provincia de León:

Considerando que la reclamación presentada no tiene fundamento legal para oponerse a la concesión que se pretende, toda vez que los reclamantes no tienen concesión administrativa ni inscrito su aprovechamiento, y que, de todos modos, el nuevo se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que el caudal de agua solicitado es el que corresponde a la extensión de terreno a regar y que el proyecto está bien redactado:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión, y que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 7 de Enero de 1927 y 29 de Noviembre de 1932 y en la Orden de 30 de este último mes y año, corresponde otorgar la concesión al Ministro de Obras públicas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Comunidad de regantes de los ríos Boeza, Noceda, Carrizal y Arroto, domiciliada en San Román de Bembibre, provincia de León, para derivar sesenta litros de agua por segundo del río Boeza, en término de dicho Ayuntamiento, con destino a riego de fincas de la expresada Comunidad, cuya extensión total es de 60.688 hectáreas, con arreglo al proyecto autorizado en 9 de Febrero de 1933, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo G. Ovies, que sirvió de base al expediente en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

1.º Las coronaciones de las presas serán horizontales y enrasadas, con planos también horizontales situados: el de la presa del río Boeza, un metro setenta centímetros más bajo que una señal tallada en un árbol situado a unos seis metros del estribo derecho aguas arriba; y la del río Noceda, un metro cuarenta y dos centímetros más baja que otra señal tallada en un árbol situado a menos de siete metros del estribo izquierdo y hacia aguas arriba.

2.º En los orígenes de las conducciones, se construirán los módulos ne-

cesarios para limitar los caudales derivados al concedido. Los proyectos deberán ser aprobados por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Los pasos para caminos de carro se construirán con losas de hormigón armado.

3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados en el de un año, contando a partir de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La entidad concesionaria deberá comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y, especialmente, el caudal derivado, la superficie regable y las referencias de las presas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas, a propuesta de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.º La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de aguas.

6.º La entidad concesionaria dará cumplimiento tanto en la construcción como durante la explotación, a las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

9.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

10.º El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

11.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en

la ley y Reglamento de Obras públicas.  
12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Por lo que se refiere a la carretera de Madrid a La Coruña, la entidad peticionario se sujetará en la ejecución de las obras en proyecto, a las condiciones de carácter general dictadas o que se dicten en adelante en la materia, y a las particulares siguientes:

a) Los cauces de riego que se establecen por los márgenes de la carretera de Madrid a La Coruña, en sus kilómetros 375, 374 y 375, distarán como mínimo dos metros de la arista exterior del paseo de la carretera, y reforzará el lado de los mismos correspondiente a la carretera en forma de que las aguas de dichos cauces no invadan la citada carretera.

b) En las tarjeas de la carretera por las cuales pasa el agua de riego, se hará por los peticionarios el revestimiento del fondo y paredes de ella, con mortero de cemento.

c) Los peticionarios son responsables en todo tiempo de cualquier desperfecto o perjuicio que pueda ocasionarse a la carretera con motivo de las obras objeto de esta autorización.

d) Durante la ejecución de las obras que afecten a la carretera se atenderán los peticionarios a las que sobre la misma disponga el personal encargado de la carretera.

e) Quedan obligados los peticionarios a ceder a los encargados de la carretera el agua que se necesite para los trabajos de conservación o reparación de la misma.

f) Los peticionarios mantendrán en todo tiempo en perfecto estado los cauces de riego, contiguos a la carretera, y las tarjeas de ésta que se utilicen para el paso de las citadas aguas de riego.

g) Esta autorización se hace sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo ser modificada o anulada sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte de los peticionarios, cuando por cualquier causa perjudicase a la carretera o así convinieren a los intereses generales del Estado.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, pero con la salvedad de que se le exima del cumplimiento de la condición tercera, en lo que se refiere a módulos, por figurar ya éstos en el proyecto que ha servido de base a la concesión, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, según dispone la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21, eximiendo al concesionario del cumplimiento de la condición de referencia en lo que a presentación de proyectos de módulos se refiere, por haber sido ya aceptados por la Administración los que figuran en el proyecto.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director general, J. Valera Soler.  
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO  | RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO | PROVINCIA      | PARTIDO JUDICIAL  | CAUSAS DE LA VACANTE | Censo de población | Dotación anual por cesión de servicios sanitarios — Pesetas | Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal |
|--|-----------------------------|----------------|-------------------|----------------------|--------------------|---|--|
| Sasamón, Olmillos de Sasamón, Citorres del Páramo, Yudego y Villandiego, Cañizar de los Ajos, Villasiédra, Villorojo, Pedrosa del Páramo, Villamayor y Grijalba..... | Sasamón .....               | Burgos .....   | Castrogeriz ..... | Defunción .....      | 4.583              | 2.000, más 10 %   | »  |
| Yanguas .....  | Yanguas .....               | Soria .....    | Soria .....       | Renuncia .....       | 1.851              | 1.000, más 10 %   | 25   |
| El Pedernoso .....   | El Pedernoso .....          | Cuenca .....   | Belmonte .....    | Nueva creación ..... | 1.798              | 1.000, más 10 %   | »  |
| Fraga y Torrente de Cinca .....  | Fraga .....                 | Huesca .....   | Fraga .....       | Idem .....           | 8.822              | 2.500, más 10 %   | 300 (1)  |
| Ricla .....  | Ricla .....                 | Zaragoza ..... | La Almunia .....  | Dimisión .....       | 2.856              | 1.500, más 10 %   | 104  |

(1) La provisión de la vacante de Fraga y Torrente de Cinca se hará por concurso de antigüedad.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos.

Madrid, 1 de Febrero de 1934.—El Jefe de los Servicios técnico-farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—El Director general, José María Gutiérrez Barceal.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO   | RESIDENCIA<br>DEL FARMACÉUTICO  | PROVINCIA        | PARTIDO<br>JUDICIAL                 | CAUSAS<br>DE LA VACANTE | censo<br>de población | Dotación anual<br>por residencia y presta-<br>ción de servicios<br>sanitarios<br>Pesetas | Número<br>de<br>familias pobres<br>incluidas en<br>la Beneficencia<br>municipal |
|---|---------------------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| Lluchmayor .....  | Lluchmayor .....                | Balears .....    | Palma .....                         | Nueva creación .....    | 9.890                 | 2.500 más 10 %   | 16  |
| Tamames, Maillo - Segoyuela, Cabaco -<br>Rinconada, Cilleros - Navarredonda,<br>La Bastida, Aldeanueva y Barbalos.. | Tamames .....                   | Salamanca .....  | Sequeros .....                      | Defunción .....         | 6.455                 | 2.500 más 10 %   | 100   |
| Baños de Cerrato, Taviego y Hontoria..  | Baños de Cerrato .....          | Palencia .....   | Palencia .....                      | Idem .....              | 3.900                 | 2.000 más 10 %   | 85  |
| Aldahuesca, Alberuela de Lalena, Al-<br>quezar - Rodellar, Colungo - Bierge,<br>Buena y Radiquero .....             | Aldahuesca .....                | Huesca .....     | Barbastro .....                     | »                       | 4.299                 | 2.000 más 10 %   | »   |
| Agüimes e Ingenio .....   | Ingenio .....                   | Las Palmas ..... | Teide .....                         | Nueva creación .....    | 9.838                 | 2.500 más 10 %   | 18  |
| Pineque .....   | Alagón .....                    | Zaragoza .....   | La Alfrunia .....                   | Idem .....              | 7.843                 | 2.500 más 10 %   | 150 (1)   |
| San Martín del Rey Aurelio .....  | El Entrego .....                | Oviedo .....     | Laviana .....                       | Defunción .....         | 8.125                 | 2.500 más 10 %   | 100   |
| Almargen .....  | Almargen .....                  | Málaga .....     | Campillos .....                     | Nueva creación .....    | 2.676                 | 1.500 más 10 %   | 156   |
| Cortes de Arenoso y Zucaina .....   | Cortes de Arenoso .....         | Castellón .....  | Lucena del Cid .....                | Dimisión .....          | 2.771                 | 1.500 más 10 %   | 33  |
| Cuevas del Almanzora .....  | Cuevas del Alman-<br>zora ..... | Almería .....    | Cuevas del Alman-<br>zora .....     | Interinidad .....       | 23.548                | 2.500 más 10 %   | 220   |
| Posadas .....   | Posadas .....                   | Córdoba .....    | Posadas .....                       | Nueva creación .....    | 6.733                 | 2.500 más 10 %   | »   |
| El Escorial .....   | El Escorial .....               | Madrid .....     | San Lorenzo del Es-<br>corial ..... | Defunción .....         | 2.300                 | 1.000 más 10 %   | 100   |
| Pacheco .....   | Pacheco .....                   | Murcia .....     | Murcia .....                        | Idem .....              | 7.752                 | 2.500 más 10 %   | 350   |
| Villarramiel, Castil de Vela y Belmon-<br>te de Campos .....  | Villarramiel .....              | Palencia .....   | Frechilla .....                     | Idem .....              | 4.167                 | 2.000 más 10 %   | 160 (1)   |

(1) La provisión de las vacantes de Alagón y Villarramiel se harán por concurso de antigüedad. La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos.

Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Jefe de los Servicios Técnicofarmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º: El Director general, José M.º Gutiérrez Barreal.

**MINISTERIO DE**  
**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE**

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO                       | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO | PROVINCIA       | PARTIDO JUDICIAL             | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|--|----------------------------|-----------------|------------------------------|------------------------|
| Valdecarros, Larrodrigo Pedraza de Alba-Gajates y Pedrosillo de Alba ..... | Valdecarros .....          | Salamanca ..... | Alba de Tormes .....         | Interina .....         |
| Tauste .....   | Tauste .....               | Zaragoza .....  | Egea de los Caballeros ..... | Defunción .....        |
| Tolosa .....   | Tolosa .....               | Guipúzcoa ..... | Tolosa .....                 | Ascenso .....          |
| Cubillas de Rueda .....  | Cubillas de Rueda .....    | León .....      | Sahagún .....                | Interina .....         |
| Gordoncillo y Fuentes de Carbajal .....                                    | Gordoncillo .....          | Idem .....      | Valencia de Don Juan .....   | Defunción .....        |
| Regil .....  | Regil .....                | Guipúzcoa ..... | San Sebastián .....          | Idem .....             |
| Zarza-Capilla .....  | Zarza-Capilla .....        | Badajoz .....   | Puebla de Alcocer .....      | Renuncia .....         |
| Feria .....  | Feria .....                | Idem .....      | Zafra .....                  | Idem .....             |
| Valverde de Llerena .....  | Valverde de Llerena .....  | Idem .....      | Llerena .....                | Idem .....             |
| Pozoantiguo .....  | Pozoantiguo .....          | Zamora .....    | Toro .....                   | Idem .....             |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente como justificantes de mérito.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO                               | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO | PROVINCIA         | PARTIDO JUDICIAL                  | CAUSA<br>DE LA VACANTE             |
|--|----------------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Pozuelo de Calatrava .....   | Pozuelo de Calatrava ..... | Ciudad Real ..... | Almagro .....                     | Nulidad de concurso anterior ..... |
| Tijola .....   | Tijola .....               | Almería .....     | Purchena .....                    | Renuncia .....                     |
| Obón .....   | Obón .....                 | Teruel .....      | Montalbán .....                   | Dimisión .....                     |
| Villavieja .....   | Villavieja .....           | Castellón .....   | Nules .....                       | Idem .....                         |
| Revilla Vallejera, Villamediana, Vallejera, Villodrigo, Vallés de Palenzuela ..... | Revilla Vallejera .....    | Burgos .....      | Castrogeriz .....                 | Renuncia .....                     |
| Cañaveras, Arrancacepas y Buciegas .....   | Cañaveras .....            | Cuenca .....      | Priego .....                      | Dimisión .....                     |
| Bilbao .....   | Bilbao .....               | Vizcaya .....     | Bilbao .....                      | Nueva creación .....               |
| Idem .....   | Idem .....                 | Idem .....        | Idem .....                        | Defunción .....                    |
| Valdepolo .....  | Valdepolo .....            | León .....        | Sahagún .....                     | Interina .....                     |
| Rodiezmo .....   | Rodiezmo .....             | Idem .....        | La Vecilla .....                  | Renuncia .....                     |
| Hervias .....  | Hervias .....              | Logroño .....     | Santo Domingo de la Calzada ..... | Dimisión .....                     |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente como justificantes de mérito.

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

## AGRICULTURA

## MUNICIPALIDADES.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

para la provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES  |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|--|
| 3.477               | 2.535   | 15.187                     | 600  | Sí                              | No .....                  | Treinta días .....    | Residencia en Valdecarros.   |
| 6.520               | 2.500   | 57.290                     | »  | Sí                              | Paradas .....             | Idem.....             | Servicios unificados.  |
| 12.775              | 2.250   | 2.614                      | No   | Sí                              | Feria .....               | Idem.....             | Idem.  |
| 1.570               | 1.650   | 8.000                      | 230  | No                              | Parada .....              | Idem.....             | Idem.  |
| 1.890               | 2.050   | 4.060                      | 275  | No                              | No .....                  | Idem.....             | Residencia en Gordocillo.  |
| 1.437               | 1.200   | 2.790                      | »  | No                              | No .....                  | Idem.....             | Por iguales: 3.800 pesetas. Condición indispensable saber vascuense. |
| 2.086               | 2.668   | 9.082                      | 624  | No                              | No .....                  | Idem.....             | Servicios unificados.  |
| 4.190               | 2.681   | 16.272                     | 550  | Sí                              | No .....                  | Idem.....             | Idem.  |
| 2.620               | 2.000   | 6.991                      | 325  | Sí                              | No .....                  | Idem.....             | Idem.  |
| 1.039               | 1.640   | 4.089                      | 220  | Sí                              | No .....                  | Idem.....             | Idem.  |

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime necesarios.

para la provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                                 |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|---|
| 2.714               | 1.650   | 3.674                      | 150  | No                              | »                         | Treinta días .....    | Servicios unificados.                         |
| 3.802               | 2.305   | 3.040                      | 400  | Sí                              | Paradas .....             | Idem.....             | Idem.   |
| 1.000               | 1.700   | 6.680                      | 244  | No                              | No .....                  | Idem.....             | Idem.   |
| 2.751               | 1.350   | 4.743                      | »  | Sí                              | Parada .....              | Idem.....             | Idem.   |
| 1.578               | 1.500   | 9.586                      | 150  | No                              | No .....                  | Idem.....             | Residencia en Revilla Vallejera.              |
| 2.071               | 1.950   | 9.458                      | 300  | Sí                              | Parada .....              | Idem.....             | Residencia en Cafaveras.                      |
| 161.987             | 4.100   | 5.400                      | »  | »                               | »                         | Idem.....             | Por oposición conforme Reglamento y programa. |
| 161.987             | 4.100   | 5.400                      | »  | »                               | »                         | Idem.....             | Idem.   |
| 2.248               | 2.250   | 14.160                     | 350  | »                               | »                         | Idem.....             | Servicios unificados.                         |
| 3.857               | 2.360   | 2.744                      | 300  | »                               | Ferias .....              | Idem.....             | Idem.   |
| 584                 | 1.500   | 2.584                      | 150  | Sí                              | No .....                  | Idem.....             | Idem.   |

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime necesarios.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

**CONCURSO**

Esta Dirección general abre concurso entre propietarios de fincas urbanas situadas en esta capital, para instalar en ellas la Presidencia y Oficinas del Instituto de Investigaciones Agronómicas del local conveniente a su instalación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La renta anual no excederá de 6.500 pesetas, teniendo un mínimo de diez habitaciones espaciales y una de ellas de mayores dimensiones para instalar el salón de Juntas, con luz directa.

2.ª La casa deberá hallarse situada en lugar céntrico y con fáciles comunicaciones.

3.ª Serán también condiciones necesarias la existencia del sistema de calefacción, la buena luminosidad de los locales y la ausencia de vecindades que pudieran molestar por sus ruidos u otros motivos.

4.ª Los propietarios, o sus representantes autorizados, acompañarán cada proposición de un plano del local a que haga referencia.

El plazo para tomar parte en este concurso será de veinte días, a contar del siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se presentarán en la Sección 2.ª de esta Dirección general de Agricultura.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director general, (ilegible).

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto

en la Base 10 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Albacete a D. Alberto Carrilero Prat.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general de este Instituto.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial Agraria de Orense, a D. Nicanor Alvarez.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general de este Instituto.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA**

Por haberse producido error material en la publicación del Decreto de 5 de Diciembre del pasado año, aprobando el Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, se indican a continuación las correcciones al mismo como sigue:

1.º En el artículo 46, 2.º párrafo, la fórmula

$$R. = \frac{E. L.}{100}$$

debe ser sustituida por

$$R. = \frac{E. L.}{100 + E.}$$

2.º En el artículo 86, la tarifa B) debe ser reemplazada por la siguiente: B) Por la verificación de un contador, según su capacidad.

EN EL DOMICILIO DEL ABONADO

|                           | PESETAS |
|---------------------------|---------|
| Hasta 0,50 K. w.....      | 6,25    |
| De 0,51 a 1,50 K. w....   | 7,50    |
| De 1,51 a 3,00 » ....     | 12,50   |
| De 3,01 a 6,00 » ....     | 18,75   |
| De 6,01 a 12,00 » ....    | 25,00   |
| De 12,01 en adelante..... | 31,50   |

3.º En el anexo al Reglamento (póliza de abono) las condiciones específicas del contrato con relación al "Coseno PHI" deben estar redactadas como sigue:

COSENO  $\phi$ .

Coseno  $\phi$  correspondiente a la tarifa aplicada... Modificaciones de tarifa en relación con otros valores de coseno  $\phi$ : las que se insertan en las condiciones especiales del contrato.

Madrid, 22 de Enero de 1934.—El Director general de Industria, Luis Buixareu.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20,